



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LA SITUACIÓN LABORAL CON LA COSTUMBRE CACHORREO
DE LOS TRABAJADORES MINEROS EN LA MINA RINCONADA-
ANANEA**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. YEFER VALENCIA CHACON

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2021



DEDICATORIA

A los anónimos trabajadores proletarios fallecidos en accidentes, que nunca salieron del socavón.

A los trabajadores mineros, proletarios con incapacidad permanente (ciegos, faltos de manos o pies) como consecuencia del trabajo minero en socavones, sin gozar pensión de invalidez ni tratamiento médico.

Yefer Valencia Chacón



AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

A los docentes de la Facultad de Derecho UNA-Puno, por su enseñanza y exigencia académica.

A Prudencio, quien me orientó hacia el sendero del conocimiento, y me enseñó su ensueño sin fin.

A Margarita, por su orientación y deseo natural maternal para el proceso de mi formación.

A Verónica, Bertha, Arbulú, Erwing, Oscar, Henry, quienes apostaron por apoyarme, y a Abraham Carcahusto por alentarme.

Yefer Valencia Chacón



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

RESUMEN 10

ABSTRACT..... 11

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

1.1. INTRODUCCIÓN..... 12

1.2. OBJETIVOS 13

CAPITULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 14

2.2. ENFOQUE JURÍDICO PARA CONOCER LA SITUACIÓN LABORAL. 17

2.2.1. Consuetudo 17

2.2.1.1. Elementos de la costumbre 18

2.2.1.2. Clases o tipos de costumbre 20

2.2.2. Derechos fundamentales..... 21

2.2.3. Derecho laboral 22

2.2.3.1. Objeto de contrato y contratos estandarizados 24

2.2.3.2. Remuneración..... 25

2.2.3.3. Principios del derecho laboral 26

a) Igualdad de oportunidades sin discriminación 26

b). Carácter irrenunciable de los derechos 27

c). Indubio pro operario 28

d). Primacía de la realidad 29

2.2.4. Régimen laboral de la actividad privada (dogmática jurídica)..... 30

2.2.5. Normas del derecho laboral minero 33

2.2.5.1. El ingreso mínimo minero 33

2.2.5.2. Seguro complementario de trabajo de riesgo 33



2.2.6. Clasificación de la minería	35
2.2.7. La ineficacia de las normas y la crisis	36
2.3. ENFOQUE SOCIOLOGICO.....	38
2.3.1. Alienación.....	43
2.4. ENFERMEDADES PROFESIONALES.	44
2.4.1. Enfermedades en el sector minero.....	44
2.5. MARCO CONCEPTUAL	46
CAPITULO III	
MATERIALES Y MÉTODOS	
3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	48
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	50
CAPITULO IV	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1. PRELUDIO DE LA MINA RINCONADA.....	53
4.2. EL CONTRATO DE TRABAJO.....	57
4.2.1. El trabajo como deber y derecho	57
4.2.2. Perfil para la selección de personal en una mina de alta ley	58
4.3. LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES MINEROS EN EL AMBIENTE LABORAL	61
4.3.1. Campamento del trabajador minero	61
4.3.2. Actividad laboral de alto riesgo para la salud	63
4.3.3. Intoxicación con gases asfixiantes.....	64
4.4. LA TRANSFIGURACIÓN DE LA RECOMPENSA EN REMUNERACIÓN.....	68
4.4.1. El trabajo minero no remunerado	68
4.4.2. Mutación del cachorro	69
4.4.3. Cachorro o cachito	71
4.4.4. Hostigamiento laboral	77
4.4.5. Percepciones de los trabajadores	79
4.5. OTRAS PRÁCTICAS COSTUMBRISTAS DEL TRABAJADOR	80
4.4.1. Cuñaqueo y llamphu, y otros	80
4.6. TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES MINEROS	81
4.6.1. Empleadores (contratistas)	85



4.7. MINERÍA ARTESANAL O INFORMAL SE MODERNIZA, TECNIFICA, LA NEGATIVA SITUACIÓN DEL TRABAJADOR.....	87
4.8. ORGANIZACIÓN SINDICAL (CLASE TRABAJADORA)	90
4.9. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	93
V. CONCLUSIONES	98
VI. RECOMENDACIONES.....	100
VII. REFERENCIAS.....	102
ANEXOS.....	109

Área: Ciencias sociales

Línea: Derecho

Sub Línea: Derecho laboral

Tema: Derecho laboral colectivo

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 02 de diciembre de 2021



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Muestra para la Entrevista.....	51
Tabla 2.	Muestra para la encuesta.....	52
Tabla 3.	Perfil para la selección de personal en una mina de alta ley.....	60
Tabla 4.	Edades de los trabajadores mineros.....	61
Tabla 5.	Equipos de protección personal.....	64
Tabla 6.	Intoxicados con gases asfixiantes. (Arriesgado a gases tóxicos, y polvo).....	65
Tabla 7.	Recompensa o Remuneración.....	71
Tabla 8.	Días efectivamente trabajados para el cachorro.....	73
Tabla 9.	Ingreso de cachorro.....	74
Tabla 10.	Horas de trabajo.....	76
Tabla 11.	Conformidad con esta forma de cachorro (trabajadores).....	79
Tabla 12.	Derechos laborales y el SCTR).....	83
Tabla 13.	Afiliación Sindical.....	92



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	La tasa de la informalidad laboral	38
Figura 2.	Campamento de trabajador minero.....	62
Figura 3.	Cumplimiento de la recompensa	78
Figura 4.	Organigrama	87
Figura 5.	Estructura de la clase trabajadora	93



ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

Art.	Artículo.
Const.	Constitución Política del Perú de 1993.
DL	Decreto legislativo.
DS	Decreto supremo.
Exp.	Expediente.
OIT	Organización internacional de trabajo.
SCTR	Seguro complementario de trabajo de riesgo
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional.
TC	Tribunal Constitucional.
TUO	Texto Único Ordenado



RESUMEN

La mina Rinconada, alberga a los trabajadores de las minas en los cerros de Ritipata, Riticucho, Ccomuni, San Franciso, Cerro Lunar, y otros, en la actividad de explotación de oro. En esta investigación abordamos la situación laboral con la costumbre de la recompensa *cachorro* de los trabajadores mineros en la Mina Rinconada-distrito de Ananea; la estipulación, perfil para el trabajo, el ambiente de trabajo y el tipo de costumbre, y los analizamos jurídica y sociológicamente, con el objetivo de analizar explicar, entender y conocer los enigmas bosquejados, aplicando la metodología de enfoque mixto, con los instrumentos de aplicación: entrevistas, observación, y encuestas, a una muestra al azar de 194 trabajadores. Se halló que, para ingresar a laborar en la mina socavón de *alta ley* se hace en función a parentesco o amistad. El empleador no les proporciona implementos de seguridad, a 5 200 msnm, con temperaturas que oscila de -15 a -20 °C. La minería llamada artesanal o informal se moderniza y tecnifica y la situación laboral del trabajador minero no ha mejorado nada. La situación de trabajo es calamitosa, el trabajo es muy difícil y penoso; al interior de la mina la inspiración de polvos minerales y gases tóxicos es permanente, como la intoxicación con asfixia de gases nitrosos, que son el origen de enfermedades y discapacidad. El trabajo nunca fue remunerado satisfactoriamente por el empleador históricamente. La prestación de servicio personal en explotación de la mina, es de 30 o 45 días, y reciben grupalmente la recompensa imprecisa, la costumbre *cachorro* (*praeter legem*), que consiste en que los trabajadores pueden explotar la mina con taladros de perforación y voladura. La misma que al considerarse como pago sería *contra legem*, por que no gozan de derechos laborales, ni SCTR. Se evidencia la hostilidad, por incumplimiento de recompensa en fecha negociada, además, no supera el sueldo de salario mínimo minero. Prácticas en que están de acuerdo las partes, y es evidente que los trabajadores están embrutecidos, alienados, evidenciándose la explotación del hombre por hombre. Y el trabajador obligado por su necesidad acude, a las prácticas tradicionales de *Cuñaqueo*, *llampheo* y otros, habilidad del trabajador para su beneficio, y con resultados favorables. Urge reivindicar para la clase trabajadora el derecho del Cachorro como recompensa, aplicándose a la remuneración no menor al salario mínimo minero, y derechos laborales.

Palabras Claves: -Costumbre, derecho laboral, trabajador minero, empleador, calamitoso, recompensa, cachorro.



ABSTRACT

The Rinconada mine houses the workers of the mines in the hills of Ritipata, Riticucho, Ccomuni, San Francisco, Cerro Lunar, and others, in the activity of gold exploitation. In this research we approach the labor situation with the custom of the puppy reward of the mining workers in the Rinconada Mine-Ananea district; the stipulation, profile for the work, the work environment and the type of custom, and we analyze them legally and sociologically, with the aim of analyzing, explaining, understanding and knowing the enigmas outlined, applying the methodology of mixed approach, with the instruments of application: interviews, observation, and surveys, to a random sample of 194 workers. It was found that to enter to work in the high-grade tunnel mine is based on kinship or friendship. The employer does not provide them with safety equipment, at 5,200 meters above sea level, with temperatures ranging from -15 to -20 ° C. The so-called artisanal or informal mining is modernized and technified and the labor situation of the mining worker has not improved at all. The work situation is dire, the work is very difficult and painful; Inside the mine, the inspiration of mineral dust and toxic gases is permanent, such as intoxication with asphyxia of nitrous gases, which are the origin of diseases and disability. The work was never satisfactorily paid by the employer historically. The provision of personal service in exploitation of the mine, is 30 or 45 days, and they receive as a group the imprecise reward, the habit of cachorro (praeter legem), which consists of the workers being able to exploit the mine with drill and blast drills. The same as when considered as a serious payment against legem, because they do not enjoy labor rights, nor SCTR. The hostility is evident, due to non-compliance with the reward on the negotiated date, in addition, it does not exceed the minimum mining salary. Practices in which the parties agree. It is evident that the workers are brutalized, alienated, showing the exploitation of man by man. And the worker forced by his need goes, to the traditional practices of Cuñaqueo, llampheo and others, the skill of the worker for his benefit, and with favorable results. It is urgent to vindicate for the working class the right to Cachorro as a reward, applying to remuneration not less than the minimum mining wage, and labor rights.

Keywords: Custom, labor law, mining worker, employer, dire, reward, cachorro.



CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN

La Rinconada (Centro poblado de La Rinconada) está ubicada en el Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina, de la región Puno, país Perú; según informes periodísticos este lugar alberga más treinta mil habitantes, incluyendo al Centro Poblado de Lunar, que está a distancia de un kilómetro aproximadamente de La Rinconada. La presente investigación es de los trabadores en las minas de explotación de oro en los cerros llamados Ritipata, Riticucho, Cerro lunar, San Francisco, Ccomuni y otros, los que en su mayoría se alojan en el asiento minero La Rinconada, lo cual ha causado problemas de relevancia jurídico social, cuyo efecto se ha visto ligado a la minería informal, la trata de personas, lavado de activos, entre otros. Y en materia laboral, lo cual llama la reflexión jurídica, las recompensas imprecisas. La naturaleza de la investigación científica es investigar problemas de relevancia jurídico social, y por tratarse de derecho público es de relevancia jurídica. Tal es el presente caso que requiere ser investigado y analizado,

Históricamente el trabajador minero nunca fue remunerado, pero sí recompensado con la costumbre denominado *cachorro*, lo que era *praeter legem*, hecho que quiere pretenderse o considerarse como remuneración, pero sin amparo del derecho laboral ni Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, expuesto a polvos minerales y gases tóxicos, configurándose prácticamente en *contra legem*, una remuneración imprecisa. Este fenómeno tiene efectos controvertidos emblemáticos e inciertos de relevancia jurídica, que deben ser examinados por los juristas, sobre todo la



forma remuneración o recompensa; el investigador es humanista preocupado por la suerte de la humanidad (Nizama,2020) por eso es justo y necesario para los fines de mi investigación conocer la situación laboral de los trabajadores mineros, analizar y explicar, en qué consiste, respecto a horas diarias de trabajo, de cuanto tiempo de servicio recibe su recompensa, se aplica o no los beneficios sociales, y si se aplica, entonces, en qué consiste.

Por lo que, como profesionales de Derecho, debemos estar con el coraje y esfuerzo para explicar, precisar y e interpretar jurídicamente los diversos problemas de nuestra realidad social que se dan en la actualidad en un contexto como el Centro minero de La Rinconada, respecto a la materia laboral. Por eso es necesario el estudio sistemático del problema de la situación laboral con la costumbre de la recompensa, denominado *Cachorro* de las minas de Ritipata, Riticucho, Ccomuni, San Francisco, Cerro Lunar y otras, tal hemos planteado. Al explicar este problema, nos permitirá ayudar a formular algunas alternativas de propuestas de solución, ya que impide el desarrollo del ser humano, y la felicidad, calidad de vida del trabajador, y el gozo de sus derechos laborales.

1.2. OBJETIVOS

El objetivo general de la presente investigación es analizar la situación laboral con la costumbre de la recompensa o remuneración denominado *cachorro*, de los trabajadores mineros en la Mina Rinconada-distrito de Ananea. Los objetivos específicos son: a) explicar la estipulación, perfil para el trabajo y el ambiente de trabajo b) determinar la clase de costumbre.



CAPITULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto a los antecedentes se tiene investigaciones relacionadas a este tema, a nivel internacional, nacional y regional, pero las investigaciones científicas y jurídicas al respecto tal vez son pocos relacionadas al tema laboral minero.

Una institución internacional se ha enfocado en el trabajo la Mina Rinconada, mediante una exposición sociolaboral. En un estudio, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil Sudamérica de Organización Internacional de Trabajo IPEC-OIT (2005), del consultor Federico Gamarra, sobre Centro Minero de la Mina Rinconada señala, que los trabajadores mineros llaman a su remuneración “recompensa”, existen tipos de recompensa: el cachorro consiste en dos a tres días de extracción de mineral para beneficio propio por cada mes de trabajo el cachito o cachetada consiste en doce horas de extracción para beneficio propio por cada quince días de trabajo, y el *cuñaqueo* o también *rataqueo*, consiste en una a dos horas de extracción para beneficio propio, y dedican cinco horas diarias a la actividad minera, y esta se puede incrementar síes horas. Y concluye que el Estado no cumple con su rol tuitivo. No hay capacitación sobre trabajo minero y normas de seguridad e higiene, en relación con la ley: esta no aborda temas fundamentales para el minero artesanal, en relación a las condiciones básicas en el aspecto remunerativo o de retribución: forma de pago, oportunidad, montos; no le asigna al Ministerio de Energía y Minas un rol arbitral, sino el limitado papel de intermediario en los acuerdos de explotación; no menciona temas como los descansos remunerados, o en todo caso, definir mejor el rol



productivo del minero artesanal (¿asalariado o socio de la labor minera?); no abre una acceso del minero artesanal a la seguridad social, tanto en el aspecto de la salud, como en el acceso al retiro remunerado o jubilación. Es referente, también, porque es un análisis general de aspectos sociales y laborales; incluso refiere a las *pallaqueras*¹ y *quinbaleteros*, actividades a los exteriores del socavón que no es objeto de la presente investigación, que es específicamente la situación laboral de los trabajadores mineros en el interior de la mina (socavón).

Otro de los antecedentes relacionados con el presente trabajo, es la investigación realizada por Luis A. García N. (2019), tesis titulada, “*Evaluación socioambiental de la minería a pequeña escala en Ananea y la Rinconada, Puno: 2000 al 2014*”, en donde concluye que la “actividad minera de La Rinconada y Ananea en sus inicios contiene formas tradicionales, originada en costumbres y creencias como el cachorro, (...) realizadas por la población sin ningún tipo de control y unida a sistemas y tecnologías inadecuadas donde el mercurio predomina, lo que afecta e impacta al medio ambiente” (p.78).

Hay investigaciones periodísticas al respecto, pero tomaré en cuenta, por ser más próximo a la presente investigación, una pesquisa narrativa hecha por el reportero Ignacio Jubilla, (2018), en canal RT en Español (RT reporta), que titula “*La Rinconada: el oro más Difícil*”, en la que, respecto al sistema de pago, señala “el sistema de pago de Cachorro se trata de una lotería; los empleados trabajan durante todo el mes recolectando oro para sus empleadores, y a final del mes se les deja trabajar un día para sí mismos, todo lo que encuentre en esa jornada poco o mucho será su paga, y si no encontraron nada entonces habrán trabajado gratis hasta el próximo mes...”

¹ Llamadas así en la Rinconada a las mujeres que recogen en los exteriores de socavón (bocamina), restos de minerales de oro.



(Minuto.17:13). Es una referencia cercana porque comenta, aunque no realiza un análisis profundo sobre el sistema de pago.

Otra de las investigaciones más próximas, para la presente investigación, ha sido la tesis titulado, *La informalidad del contrato de trabajo en la minería artesanal de oro: Asiento minero “La Rincoanda” departamento de Puno*, cuyo método explicativo y descriptivo, dice, que el “Cachorro” es como una modalidad de contratación caracterizada por un acuerdo verbal, el cual está dotado de los elementos propios de un contrato, pero implica en la práctica desconocimiento de los derechos laborales, con una afectación grave al principio de irrenunciabilidad de los derechos. Eberth Cirilo (2015). Lo cual es como comienzo a la presente investigación para analizar si el “cachorro” es una modalidad de contrato o es una costumbre de la forma de remuneración, o si es un simple hecho de desconocimiento de derechos laborales, o es más que eso, una afectación a los derechos fundamentales como la salud, vida y dignidad, y respecto a la denominación de minería artesanal, esta deja de serlo en la actualidad.

Otra de las investigaciones innegable, más que referencia como pertinente, para la presente investigación es el artículo científico de Patrick Wieland (2020), cuyo título, *“Hernando de Soto, el prospector solitario y la Formalización de Artesanal y Minería a pequeña escala: un estudio de caso de La Rinconada, Perú”*, cuyo argumento, al respecto se exime, señalando que la informalidad priva a los mineros, los derechos laborales, seguro médico, jubilación, apoyo financiero y técnico, adquisición legal de explosivos, y otros. El *Cachorro* es un contrato atípico de trabajo y peculiar, con varias características: es un acuerdo verbal, es de riesgo compartido, hay independencia en oposición a la subordinación y proletarización, mentalidad de hacerse rico rápidamente, y solo conservan como cachorreros a personas que conocen personalmente o que han



sido recomendadas por alguien cercano. El Estado es cómplice silencioso de acuerdos laborales explotadores.

2.2. ENFOQUE JURÍDICO PARA CONOCER LA SITUACIÓN LABORAL

2.2.1. Consuetudo

El consuetudo es el derecho no escrito, además, la costumbre es la fuente del Derecho, “existe una clara diferencia entre Ley y Costumbre dentro de la teoría de la fuente del derecho” (Rubio,2008, p.103); es por eso primordial su estudio en la presente investigación, dado que los usos constantes en determinadas sociedades se practica aun en la actualidad, esto es el derecho que no está escrito positivamente, y es guiado por la razón humana. Cabe señalar que en Derecho Romano eran conocidas dos diferencias, por un lado, el Derecho Civil que procedía de la voluntad de legislador, formulada y promulgada, aplicable a los ciudadanos romanos, y por el otro lado, el Derecho de Gentes, es decir, a los inicios provenía de la razón humana, conjunto de leyes comunes a todos los hombres, el derecho no escrito de los usos constantes y generales. “El derecho no escrito deviene de su voluntad, tácita, manifestada por la tolerancia, de acuerdo con los usos constantes y generales (*jus moribus constitutum*)” (Herrera, 1984, p. 8). En el derecho peruano solo se amparan las buenas costumbres, es el quinto principio del Código Civil, que señala que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, “se supone que toda norma legislativa que prescribe una conducta es en sí misma aceptable... si una norma legislativa recoge una costumbre, esta será por definición *buen*a para el derecho” (Rubio,2008, p.103). Pero habrá que apreciar, qué costumbres son buenas o malas, pero los usos son controlados por la razón humana, Esto importante para saber que, en el algún parte de nuestra patria, principalmente en la informalidad, las personas regulan su



autonomía privada a través de la razón humana, es decir, el derecho no escrito, pero esto puede tener efectos que afecten algunos derechos ya regulados, incluso los derechos fundamentales. Más adelante veremos el caso de las prácticas de algunas costumbres como la recompensa, denominado *cachorro*, en la mina Rinconada. El Tribunal Constitucional conceptualiza a la costumbre señalando que “esta noción alude al conjunto de prácticas y políticas jurídicas espontaneas que han alcanzado uso generalizado y conciencia de obligatoriedad en el seno de una comunidad política. Conviene enfatizar que la costumbre constitucional tiene una significación de mayor envergadura que las prácticas juridizadas en el resto de las disciplinas jurídicas. Ello se explica porque la organización y funcionamiento del Estado es de tal complejidad que se hace imposible que pueda ser total y exclusivamente regulada por la legislación siempre como prácticas sociales y nunca en forma de enunciados lingüísticos escritos y publicados ...” (Exp 047-2004-AI/TC Fundamento 2.1.3.3.).

Los elementos de costumbre para su validez y para ser reconocidos se deben observar los elementos de la costumbre objetivo, subjetivo, y territorial, por lo que es pertinente resaltar los elementos y clases:

2.2.1.1. Elementos de la costumbre

Para calificar la costumbre se deben reunir los elementos necesarios, porque no cualquier hecho puede ser alegado como costumbre “... no toda costumbre se considera fuente del derecho. Una práctica necesariamente debe contar con los elementos específicos que caracterizan a la norma consuetudinaria...” (Savastano, 2009, p.724). Algunos juristas consideran varios elementos, pero para la presente investigación consideramos los más pertinentes, que son:



Elemento objetivo. - Son los usos constantes manifestados en la realidad. A lo que el TC señala elemento material. Hace referencia a la práctica reiterada y constate, es decir, a la duración y reiteración de conductas en el tiempo. (consuetudo inveterate) (Exp 047-2004-AI/TC).

Germán Savastano (2009), sobre elemento material, considera que reúne las siguientes exigencias:

1. Observación constante y uniforme. Se requiere una repetición de actos en forma constante, homogénea, sin interrupciones.
2. Generalidad se requiere que el uso sea aceptado por el mayor número de personas.
3. Pública: El derecho cuyo ejercicio se pretende no debe ser ejercido secretamente.
4. *Patientia Principis* la tolerancia estatal de la costumbre (Savastano,2009, p.724)
5. Duración: En materia laboral se requiere una duración de la práctica más de dos años. Ulloa (2011), citando a Rubio señala no existe norma que, dar un parámetro de antigüedad, salvo en derecho laboral, en el que se requiere dos años. La importancia de este elemento ha variado en el tiempo, siendo indispensable tomar en cuenta cuando la costumbre ha sido considerada bajo la órbita de la prescripción adquisitiva. Sin embargo, la doctrina moderna es contraria a la fijación de un plazo como requisito, quedando este elemento como una cuestión de hecho, librada al prudente arbitrio judicial, (Savastano,2009).

Elemento subjetivo. - Es la que se cumple, porque resulta imperativa, es la conciencia, *Opinio iuris.* A lo que el TC señala elemento espiritual. Hace referencia a la existencia de una conciencia social acerca de la obligatoriedad de una práctica reiterada y



constante; es decir, alude a la convicción generalizada respecto a la exigibilidad jurídica de dicha conducta (*opinio iuris necessitatis*), (Exp 047-2004-AI/TC)

Elemento geográfico. - Es la práctica de una costumbre en un determinado lugar o territorio, es decir, “la costumbre debe tener un alcance local, ser aplicable en un determinado ámbito territorial o comunidad de referencia. Este ámbito puede ser, inclusive, un centro de trabajo, siendo lo importante la delimitación espacial en la cual se cumplen los otros dos elementos” (Ulloa, 2011).

2.2.1.2. Clases o tipos de costumbre

Secundum legem.- La costumbre que se practica, la misma que está regulado por la Ley, es decir que es “ aquella costumbre expresamente reconocida en la ley y vale en tanto la legislación le dé cabida. La misma ley reenvía a la costumbre, subordinándola al beneplácito del legislador. En efecto, la inclusión en el texto legal es lo que provee a esta costumbre de su fuerza obligatoria careciendo del elemento subjetivo de la *opinio iuris et necessitatis* ... (Savastano,2009, pp.725-726)

Praeter legem. - Esta clase de costumbre es que, “este tipo de costumbre surge espontáneamente al margen de las disposiciones legales, completando los vacíos del orden jurídico producidos en casos de materias no regladas o deficientemente normadas por la ley. Históricamente, la costumbre *praeter legem* fue siempre relegada a un segundo plano (...). En efecto, allí donde la ley no ha previsto soluciones, las relaciones de derecho se ordenan espontáneamente, colmando esas lagunas” (Savastano, 2009, p.726). la práctica de una costumbre que no está regulado por la ley, y además, no es contrario a la norma establecida, pero no tomado en cuenta por el positivismo del derecho, por la imposición de la supremacía de la ley.



Contra legem.- Es la práctica de una costumbre contraria a la ley. Este tipo de costumbre es el que tiene mayor controversia por los juristas, como puede ser el desacato por la sociedad por creer que son leyes injustas, o, esta costumbre no está amparado por la carta magna de *norma normarum* por lo que dejaría de ser fuente de derecho.

De entre los tipos de costumbre, la costumbre *contra legem* es la que desde siempre ha generado mayor discusión y posturas enfrentadas respecto a su validez y posibilidad de derogar la ley (...). Quienes defienden un sistema de pluralidad de fuentes, sostienen que, si se considera al derecho como norma y además como realidad jurídica, la costumbre como expresión de esa realidad puede derogar a la ley. Así, en cuanto la ley deriva de un sistema político y entramado social determinado, no podría ir totalmente en contra de las costumbres ni del sentido jurídico de la comunidad, sin grave desmedro de su autoridad, (Savastano, 2009, p.727).

2.2.2. Derechos fundamentales

Las normas fundamentales están descritas en la Carta Magna *norma normarum* mejor dicho es el catálogo del derecho fundamental como diría Kelsen (2003), la Constitución tomada en el sentido material del vocablo, cuya función esencial consiste en regular los órganos y el procedimiento de la producción jurídica general (p.109). Dignidad de la Persona es un derecho natural que lo reconoce el Estado a través de una norma positiva señalando que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo del Estado y la sociedad, “partiendo de la máxima kantiana, la dignidad de la persona supone el respeto del hombre como fin en sí mismo, premisa que debe estar presente en todos los planes de la acción social del Estado, suministrando una base constitucional a sus políticas, pues en el Estado social el respeto a la dignidad se refiere esencialmente a lograr una mejor calidad de vida de las personas” (Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. Nro. 02016-2004-AA/TC), fundamento 16. Para que sea digna la vida de la persona es su realización de respeto y protección de la vida y está consagrada como un valor supremo y el Estado está obligado a protegerla, principalmente la salud como lo cita el TC “la salud es derecho



fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida (...) (Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. Nro. 02016-2004-AA/TC). Fundamento 27.

Los derechos fundamentales son los derechos naturales también, como la declaración de los Derechos Humanos, es decir son inherentes a la persona humana por lo que los derechos fundamentales comprenden “tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos, significando la relevancia moral de una idea que comprende la dignidad humana y sus objetivos de la autonomía moral, y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en la norma básica material del ordenamiento, y es instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades. (...) consecuentemente, si bien el reconocimiento positivo de los derechos fundamentales es presupuesto de su exigibilidad como límite al accionar de Estado y de los propios particulares, también lo es su connotación ética y axiológica, en tanto manifiestas concreciones positivas del principio-derecho de dignidad humana, preexistente al orden estatal y proyectado en él como fin supremo de la sociedad y del Estado”. (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. Nro. 1417-2005-AA/TC) Fundamento 2.

2.2.3. Derecho laboral

Me fundo al iniciar esta investigación en los conceptos de Derecho. Para entender esta problemática, el concepto es muy amplio según la doctrina, pero considero que el derecho es un conjunto de normas coercitivas impuesta de los hombres que viven en la sociedad, para relaciones jurídicas, a la vez Celano (2020) señala, “El derecho (también) es discurso mientras que la práctica del derecho es una práctica



discursiva...” (p.20). El discurso es un argumento, que sustenta algo o significa algo, el hombre por su naturaleza discursiva, y regula vivencia con los demás, entonces el derecho es un conjunto de normas coercitivas es decir reglas impuestas, por los hombres que viven en sociedad, y además es discursivo. Y por otro lado debemos tener presente la norma jurídica que surge de la realidad, en los hechos prácticos en la vida real, lo cual es recogida por el derecho que lo escribe como norma para la relación entre seres humanos, “es un esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social en un determinado momento mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya observancia puede ser impuesta coactivamente” (Torres, 2011).

Ahora bien, el derecho laboral, es rama del Derecho, que es aplicable al trabajador, a la relación con su empleador, además este concepto tiene que ver, con los derechos fundamentales de la persona, porque son derechos naturales; es por eso, también, que se dice que el trabajo dignifica al hombre, es decir que tiene valía y honor. Por otro lado, las relaciones jurídicas, que son vínculo jurídico entre dos o más personas naturales o jurídicas, existiendo para ambas partes una relación del derecho subjetivo y deber jurídico patrimonial o no patrimonial “... el nexo contacto, correspondencia o comunicación establecida entre dos o más personas mediante actos lícitos o ilícitos. El nexo o contacto establecido entre personas constituye una relación social” (Torres, 2011). Que el trabajador y el empleador llegaran al acto jurídico que es la manifestación de la voluntad, como señalaría Vidal Ramírez (2007); el acto jurídico es un hecho jurídico voluntario, lícito, con manifestación de voluntad y efectos queridos que responden a la intención del sujeto de conformidad con el derecho objetivo; el acto jurídico es el resultado de una conducta humana productora de efectos jurídicos y previstos en la Ley. Lo que se materializa en el acto jurídico, en un contrato, que es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación



jurídica. Por cierto, en un contrato laboral ocurre lo mismo que hay en una relación laboral. Por un lado, pone a disposición su fuerza de trabajo el trabajador o quiere venderlos prestando servicios, o es considerado también como la parte débil, y por otro lado tenemos al empleador quien se favorece de las labores realizadas por el trabajador. José de la Cruz (2012) define el Derecho Laboral, “es el conjunto de normas jurídicas, que regula las relaciones de los trabajadores y los empleadores”. Basado en la autonomía privada, que es la posibilidad de los particulares respaldada por el ordenamiento jurídico para regular sus mutuas relaciones, ya sean típicas o atípicas “la autonomía de la voluntad es un principio que, llevado al derecho privado se constituye en su característica fundamental, al extremo que, puede ser considerado como el factor determinante para que las situaciones y relaciones jurídicas queden comprendidos en su ámbito” (Ramírez, 2007, p.57)

2.2.3.1. Objeto de contrato y contratos estandarizados

Es crear o modificar regular una obligación; “el factor de ilustración agregado es la causa: el contenido del contrato es el objeto del contrato calificado por la causa, es la prestación contractual ilustrada por la razón que la justifica” (Roppo, 2009, p.322). En todo contrato, prima la autonomía privada que precede a la manifestación de voluntad, que la hace libremente al celebrar un contrato entre los trabajadores y sus empleadores, los cuales pueden ser típicos o atípicos, en que se pueden crear, regular o modificar las obligaciones.

La desigualdad en el contrato laboral puede ser aprovechada por el empleador, ya que el trabajador es el contratante débil, peor aún está en un estado de necesidad grave, como los migrantes a las minas informales, toda vez que ellos también quieren obtener ganancias en breve tiempo, es necesario tener presente esto, en los contratos



atípicos, con el consentimiento de los trabajadores. Roppo (2009) señala al respecto de contrato estandarizado:

El desarrollo de la economía y, más complejamente, de la sociedad capitalista lleva consigo los fenómenos de la manifestación y de la estandarización. El “contrato” tiene más bien el valor de “norma” que una parte, dotada de poder impone a la otra que por su ausencia de poder debe sufrirla. La desigualdad de poder contractual de las partes; el contratante más fuerte dicta la ley al contratante más débil, por su propia debilidad contractual de la manera más dura por la incidencia del contrato en la esfera personal de los contratantes. Categoría socioeconómica: los inquilinos frente a los propietarios de las casas, deudor frente al acreedor. (p.63).

2.2.3.2. Remuneración

La remuneración es contraprestación que recibe el trabajador por los días efectivamente laborados, además constituye uno de los derechos fundamentales constitucionales, amparados en la Const. Peruana que señala que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución conforme a ello la norma señala “constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que trabajador recibe, en dinero o en especie cualquiera, sea su forma o denominación (...)” (D.S. 003-97-TR) art. 6. Concordante con ello toda persona que presta servicios tiene derecho a una remuneración, “toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria (...)” (Decreto Ley 14222) art. 1. Además, el Derecho Laboral es también Derecho Social, tal como ha referido la Corte Suprema de Justicia de la República peruana, y señala que el derecho a la remuneración es un derecho con rango constitucional, y cuya protección por naturaleza es urgente, es así que “...el Derecho Laboral es también Derecho Social. El derecho a la remuneración es un derecho con rango constitucional, y como todo derecho fundamental, es identificable su contenido esencial, cuya tutela por naturaleza es urgente” (Poder Judicial, 2016, p.37), es un derecho general es decir de calidad



normalizado constitucional es que esta dentro del lista de la *carta magna* “el catálogo de los derechos fundamentales (...) que constituye una parte integrante típica de las constituciones modernas” (Kelsen, 2003, p.109).

2.2.3.3. Principios del derecho laboral

Los principios del derecho laboral son la garantía de todo análisis jurídico, ellos cobijan los razonamientos jurídicos, aunque estos tomen por base una ley valiéndose de fundamento, los principios generales de Derecho son el aval de toda disquisición jurídica; ellos amparan los razonamientos jurídicos aunque estos tomen por base un precepto de ley o de costumbre, sirviéndoles de altísimo fundamento (...) cuando el Derecho natural de funde con el Derecho positivo, los principios generales viven y actúan en las mismas normas particulares, (Vicchio, 2006, pp.10-31), por lo que es importante, para la presente investigación, además los principios laborales están en las leyes particulares también. Los principios son la fuente, a lo que recurren los legisladores, operadores del derecho, para la aplicación del derecho laboral, en su ámbito. Entonces lo principios, son líneas, premisas que inculcan el sentido de las normas laborales, la Carta Magna peruana, al respecto, en el Art 26 de Const. advierte los principios laborales que se deben respetar: igualdad de oportunidades, carácter irrenunciable de los derechos, interpretación favorable al trabajador en caso de duda de la norma. Las Sentencias del Tribunal Constitucional peruano, máximo intérprete de la constitución ha conceptualizado los principios que describimos a continuación.

a) Igualdad de oportunidades sin discriminación

La discriminación es cuando se toma criterio en características de la persona para trabajar en instituciones públicas o privadas, tales hechos suceden en los sectores informales, en donde pueden vulnerarse los derechos. Se refiere a la igualdad de



oportunidades, al acceso al empleo sin discriminación, como un derecho fundamental, igualdad ante la Ley, y el trato, en materia laboral; el Tribunal Constitucional ha señalado, respecto a la igualdad de oportunidades, “hace referencia a la regla de no discriminación en materia laboral (...)” además de ser uno de los derechos fundamentales es la igualdad ante la ley “(...) la discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano (lo propio y privativo de la especie), o cuando se vulnera la cláusula de no discriminación prevista por la Constitución”, fundamentos 22, 23 (Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. Nro. 0008-2005-PI/TC).

b). Carácter irrenunciable de los derechos

Este principio tiene el objetivo de que el trabajador no renuncia a sus derechos laborales reconocidos en las normas establecidas, por lo que busca es proteger al trabajador. Si es posible declarando nulo un acto de que el trabajador disponga de un derecho reconocido. Señala al respecto a este principio el Tribunal Constitucional, “En el mismo sentido se ha pronunciado este colegiado en la STC 008-2005-PI/TC al establecer que “(...) para que sea posible la aplicación del Art. 26 de la Constitución, debe existir una relación laboral y que el trabajador no podrá pronunciar o disponer, cualquiera sea el motivo, de los derechos y libertades que la constitución y leyes vigentes al momento de la relación laboral le reconocen”. El principio de derechos laborales tiene por objetivo proscribir que el trabajador renuncie a sus derechos laborales reconocidos por la Constitución y leyes vigentes en su propio perjuicio, en aras de resguardar sus intereses en la relación laboral, dado que el trabajador se le considera la parte débil de la relación laboral” fundamento 96-97, (Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 008-2008-PI/TC) “Hace referencia a la regla de no



revocabilidad e irrenunciabilidad de los derechos reconocidos al trabajador por la Constitución y por la Ley. Al respecto, es preciso considerar que también tienen la condición de irrenunciables los derechos reconocidos por los tratados de Derechos Humanos, (...). La norma taxativa es aquella que ordena y dispone sin tomar en cuenta la voluntad de los sujetos de la relación laboral. En ese ámbito, el trabajador no puede “despojarse”, permutar o renunciar a los beneficios, facultades o atribuciones que le concede la norma. La irrenunciabilidad de los derechos laborales proviene y se sujeta al ámbito de las normas taxativas que, por tales, son de orden público y con vocación tuitiva a la parte más débil de la relación laboral...” Fundamento 24 (Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 0008-2005-PI/TC).

c). Indubio pro operario

Cuando haya dos o más normas distintas para resolver un conflicto jurídico, se debe preferir, la más favorable al trabajador en su interpretación. El intérprete de la constitución TC ha señalado al respecto “Hace referencia a la traslación de la vieja regla del derecho romano *indubio pro reo*. Nuestra Constitución exige la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, vale decir que se acredite que, a pesar de los aportes de las fuentes de interpretación, la norma deviene indubitadamente en un contenido incierto e indeterminado. La noción de una duda insalvable debe ser entendida como aquella que no puede ser resuelta por medio de técnica hermenéutica. El principio *indubio pro operario* será aplicable cuando exista un problema de asignación de significado de los alcances y contenido de una norma. Ergo, nace de un conflicto de interpretación, más de no integración normativa. La noción de “norma” abarca a la misma constitución, los tratados, leyes, los reglamentos, los convenios colectivos de trabajo, los contratos de trabajo, etc. (...) El



Tribunal Constitucional considera que la aplicación del referido principio está sujeta a las cuatro consideraciones, siguientes:

- Existencia de una norma jurídica que, como consecuencia del proceso de interpretación, ofrece varios sentidos.
- Imposibilidad lógico-axiológica de dirimir esta duda mediante la utilización de cualquier método de interpretación admitido como válido por el ordenamiento nacional.
- Obligación de adoptar como sentido normativo aquel que ofrece mayores beneficios al trabajador.
- Imposibilidad del operador de integrar la norma, ya que el principio no se refiere a suplir la voluntad de este, sino a adjudicar el sentido más favorable al trabajador.”

Fundamento 21 (Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. 0008-2005-PI/TC.).

d). Primacía de la realidad

Con este principio se determina que en caso de existir discrepancia o divergencia entre los hechos y lo declarado en un documento o en las formalidades, se preferirá lo ocurrido en la realidad. “Se presume la existencia de un contrato de trabajo cuando concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración. Es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual este se obliga a prestar servicios en beneficio de aquel de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo. (...), significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe



darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos. (...)” Fundamentos 2 y 3 (Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. Nro. 1944-2002-AA/TC). Es así que, en atención a este principio de primacía de la realidad, los hechos prevalecen sobre las apariencias de los contratos celebrados, y para establecer o determinar, el TC para evaluar, establece algunos rasgos. “Pues bien para determinar si existió una relación de trabajo, entre las partes encubierta mediante un contrato civil, este Tribunal debe evaluar si en los hechos se presentó, en forma alternativa y no concurrente, alguno de los siguientes rasgos de laboralidad: a) control sobre la prestación o forma en que este se ejecuta; b) integración del demandante en la estructura organizacional de la empleada; c) prestación ejecutada dentro de un horario determinado; d) prestación de cierta duración y continuidad; e) suministro de herramientas y materiales a la demandante para la prestación de servicio; f) pago de remuneración al demandante; y, g) Reconocimiento de derechos laborales, tales como las vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud” Fundamento 3.3.3 (Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. Nro. 03146-2012-PA/TC).

2.2.4. Régimen laboral de la actividad privada (dogmática jurídica)

Si bien es cierto que no hay una legislación laboral minera específico, pero hay normas que regula la actividad minera, por lo que es menester señala que el derecho minero es una de las ramas de Derecho, “En síntesis el Derecho minero tiene por objeto regular la actividad minera (...), un carácter mixto y autónomo que lo individualiza y lo separa de las demás ramas del derecho, sin perjuicio que mantenga vinculaciones y se remite a muchas de ellas” (Belaunde, 2011, p.53). La legislación del derecho minero, no supedita el derecho laboral minero, por lo que no hay una legislación especial.



En la legislación peruana, no hay régimen laboral especial para el trabajador minero específicamente, por lo que se aplica las normas del régimen laboral general, que rigen los derechos laborales en su marco normativo, los beneficios sociales, vacaciones y gratificaciones, el seguro social y el seguro complementario de trabajo de riesgo.

Los beneficios sociales, son derechos constitucionales fundamental, que es está dentro la carta magna peruana dentro de sus acápites a la cual refiere Kelsen (2003) el catálogo de los derechos fundamentales que constituye una parte integrante típica de las constituciones modernas (p.109).

Compensación por tiempo de servicio. - Las Leyes peruanas en concreto refieren que el Beneficio Social es la Compensación por Tiempo de Servicio, que tiene la calidad de beneficio social de perspectiva de las contingencias que origina del cese en el trabajo y tiene que ver con la promoción del trabajo. La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia, la misma que se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral. (DS 001-97-TR).

Vacaciones y descansos remunerados. - Es el descanso de una actividad laboral que gozan los trabajadores, ya sea en el régimen de la actividad laboral privado o público, para lo cual existe vínculo laboral. El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (DL Nro. 713), los descansos remunerados (domingos y feriados).

Las gratificaciones. - Las gratificaciones son como parte de una remuneración que reciben los trabajadores. Los trabajadores tienen derecho a gratificaciones... de percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de fiestas patrias y la otra con ocasión de



Navidad. (Ley 27735).

Asignación familiar. - Es derecho también que todos los trabajadores de la actividad privada que tengan salarios que no lo regulan por negociación colectiva, tienen derecho a percibir un equivalente porcentual fijada en por Ley por concepto de asignación familiar, de este derecho gozan los trabajadores que tengan hijos menores de dieciocho años. “Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva percibirán el equivalente al diez por ciento del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar. Tiene derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo una o más hijos menores de dieciocho años” (Ley 25129, Art 1).

Seguridad social. - Es la previsión para abonar la asistencia en salud a los trabajadores para garantizar la asistencia médica. La seguridad social la misma que se fundamenta con los principios constitucionales que reconoce el derecho de bienestar y garantiza el libre acceso a prestaciones de salud a cargo de la entidad pública o privada. (DS 009-97-SA).

Derecho a participar en las utilidades (empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría). - Regula el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría. El porcentaje referido es (...) Empresas Mineras 8%, dicho porcentaje se distribuye conforme a ley (DL 892, Art. 1,2).



2.2.5. Normas del derecho laboral minero

2.2.5.1. El ingreso mínimo minero

Ya que la actividad minera requiere de personal calificado, el mismo que realiza sus labores bajo condiciones especiales situación que amerita el establecimiento de un Ingreso Mínimo Minero (...) el Ingreso Mínimo Minero, el mismo que no podrá ser inferior al monto que resulte de aplicar un 25% adicional al Ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad de pago. (D S N° 030-89-TR, Art.1)

2.2.5.2. Seguro complementario de trabajo de riesgo

Los derechos de la persona su protección es una norma constitucional y jurídica al derecho a la salud, concordante con el derecho a la vida, como refiere Sessarego, (1986), es decir como facultad de la persona a su total protección psicosomática al pleno desarrollo de su personalidad (...) el derecho a la salud como uno de carácter autónomo, consideramos que bien puede comprenderse dentro del amplio derecho a la integridad física.(...) el caso del derecho a la vida, se fundamenta en una instancia ética, en una consideración axiológica (p.43). Concordante con ello, hay un cuadro normativo en la legislación peruana como la Ley de modernización de la seguridad social en salud Ley 26790 Normas técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Decreto Supremo 003-98-SA, y la jurisprudencia correspondiente.

El Seguro complementario de trabajo de riesgo, es un seguro obligatorio que los empleadores deben contratar para todos sus trabajadores, en los trabajos con riesgo de la integridad física, ya sea en extracción de madera, pesca, entre otros.

La Ley de modernización de la seguridad social en salud, Ley 26790 en el Art 19 señala que, el seguro complementario de trabajo de riesgo otorga cobertura adicional



a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas (...). Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora.

Cubre los siguientes riesgos:

1.- Otorgamiento de prestaciones de salud en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con el IPSS o con la EPS.

2.- Otorgamiento de pensiones de invalidez temporal o permanente y de sobrevivientes, y gastos de sepelio, como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con la ONP o con empresas de seguro debidamente acreditadas.

La Ley del seguro complementario de trabajo de riesgo otorga coberturas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores empleadores y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Seguro Social de Salud, y que laboran en un centro de trabajo (Normas técnicas del SCTR D.S. 003-98-SA).

El Tribunal Constitucional ha estimado como precedente vinculante "...en el caso de la neumoconiosis (silicosis), la antracosis y la asbestosis, el nexo y la relación de causalidad en el caso de los trabajadores mineros que laboran en minas subterráneas o de tajo abierto, se presume siempre y cuando el demandante haya desempeñado las actividades de trabajo de riesgo señaladas en el anexo 5 del Decreto Supremo 003-97-SA, que son enfermedades irreversibles y degenerativas causadas por la exposición a polvos minerales esclerógenos.(STC 02513-2007-PA/TC fundamento 26).

Sin embargo, las actividades comprendidas en el seguro complementario de trabajo de riesgo, taxativamente, sobre el trabajo minero, solo reconoce la explotación de minas de carbón, extracción y aglomeración de carbón de piedra y extracción y



aglomeración de lignito, y no así señala sobre explotación de minas de oro en el anexo cinco del DS 003-97-SA.

2.2.6. Clasificación de la minería

- *La minería artesanal.* - La minería artesanal es un trabajo tradicional con equipos básicos o herramientas manuales, un trabajo autóctono arcaico, esto se puede remontar a los tiempos primitivos cuando se extraen minerales en esas condiciones. Denominado también trabajo minero a pequeña escala, como un medio para la subsistencia, el que puede ser explotado de forma individual o grupal, como personas naturales o como personas jurídicas.

TUO de la Ley general de la minería (DS 014-92-EM, Art. 91) señala ciertas formalidades: a) En forma de personas jurídicas o naturales, o cooperativas mineras... como medio de sustento, a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos. b) Posean, por cualquier título, hasta un mil (1 000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras (...). c) Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de veinticinco (25) toneladas métricas por día. (...).

- *Pequeños productores mineros o pequeña minería.* - Las que tiene una capacidad productiva de 350 toneladas métricas por día.
- *La mediana minería.* - Las que extraen minerales con una capacidad productiva de hasta 5000 toneladas métricas por día, de lo que se puede deducir que requiere tecnología, es decir maquinarias de explotación.
- *La gran minería.* - Se denomina así a la extracción de minerales a gran escala,



con inversión también elevada, con una capacidad productiva más de 5000 toneladas métricas por día.

2.2.7. La ineficacia de las normas y la crisis

Si la dogmática jurídica, el conjunto de normas exegéticos, su inaplicación, o por decir no tiene eficacia, y si la sociedad se regula de acuerdo a sus intereses aplicando otro tipo de relaciones, incluso contrarios a la norma, quiere decir también que está en crisis, porque justo es dar a cada quien lo que le corresponde, y es la justicia social, su inaplicación es injusto, y está en decadencia, quedando inútiles, por su inaplicación en determinados lugares; deviene todo esto por la ineficiencia también de las instituciones públicas, y los prolongados trámites burocráticos para su formalización eso hace que en distintas materias se mantenga la informalidad. Los intentos de intervención, en el caso de la minería informal, en los años dos mil doce a catorce se efectuaron la interdicción de la minería ilegal, implementadas por Estado, en las regiones de Madre de Dios y Puno, en el distrito de Ananea. El Ministerio Público es el que ejercita la acción penal, y la defensa de la legalidad y el interés público, y formaliza las investigaciones ante la autoridad jurisdiccional. Sin embargo, continúan las actividades de manera clandestina, las operaciones de la minería, lo prohibido era lo deseado, esas interdicciones han sido un fracaso, por lo que el sistema judicial también ha sido un fracaso. Por un lado, los afectados de la contaminación del río Ramis salieron a protestar a través de huelgas, y por otro lado los mineros informales de Ananea se resisten a dejar de trabajar. Constituyéndose una crisis social y judicial. Un comentario al respecto de la crisis del sistema judicial, señala Antonio Carlos Wolkmer (2003) (citando a Boaventura Sousa Santos);

Denuncia la crisis que se manifiesta en el sistema judicial capitalista apuntando las posibles reformas para la transformación de la administración de justicia (...).



La configuración de este modelo teórico permite alcanzar formas para superar la crisis del paradigma tradicional del derecho, definiendo profundas reformas cualitativas que favorecerán el surgimiento del “modo de producción jurídico dominado por la retórica”. Aunque reconozca el tipo de reforma que pasa por la “administración tecnócrata de la justicia”, Santos se interesa por modelos alternativos de administración de justicia, tales como la “informalización/deslegalización de la justicia”, y la “justicia comunitaria”, a través de la mediación o de la conciliación, que comprende la “creación de procesos, instancias e instituciones relativamente descentralizados, informales y desprofesionalizados que sustituyan o complementen(...) la administración tradicional de la justicia para volverla, en términos generales, más rápida, más barata y más accesible”. (...) La injusticia instalada en nuestra sociedad latinoamericana no se debe a que el derecho no se aplica, sino a la aplicación misma del derecho vigente (pp.64-65-69).

La ineficacia de las normas, por su inaplicación y desconocimiento de la sociedad, que no aplican, es regular sus relaciones sociales de acuerdo a sus criterios personales desconociendo que algunos hechos los regula la Ley, a la que se denomina informalidad, como es de saber también que, en Perú, gran parte de la población es informal en sus hechos; en América Latina la nueva realidad del mundo se traduce en un vertical crecimiento del llamado *sector informal* de la economía. *El sector informal* que traducido significa *trabajo al margen de la ley* (...). los trabajadores fuera de la ley trabajan más, ganan menos, no reciben beneficios sociales y no están amparados por las garantías laborales conquistadas en largos años, duros años, de la lucha sindical (...) (Galeano, 1999, p.182). Estudiosos como Soto (2009) señalaban en relación con ello, que muchos migrantes para subsistir se convirtieron informales, por ello no son los individuos los informales sino sus hechos y actitudes. En la actualidad en nuestro país no es ajeno a este juicios, una muestra de esta situación es que “de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a comienzos de la década pasada, nuestro país registraba una tasa de informalidad laboral del 77.1%, la cual se redujo al 71.6% en el cuarto trimestre de 2019, de manera que parte del progreso se perdió por el impacto de la pandemia, lo que generó que ascendiera al 73.4% en el último trimestre del año pasado, según datos de la Encuesta Nacional de Hogares

(Enaho)”(ComexPerú,2021).

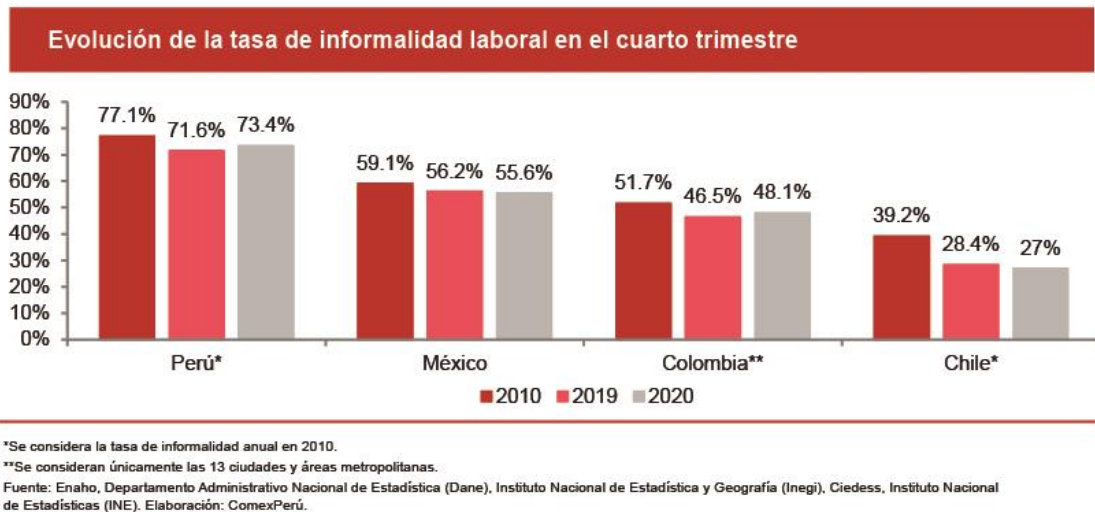


Figura 1. La tasa de la informalidad laboral

Fuente: ComexPerú, 07 mayo 2021, (La tasa de la informalidad laboral...), disponible en <https://www.comexperu.org.pe/articulo/la-tasa-de-informalidad-laboral-solo-disminuyo-del-771-al-734-durante-la-ultima-decada>

No solo basta decir son informales como en otros trabajos de informalidad; en la minería informal están expuestos a los riesgos de salud, en los profundos socavones, por lo que no se puede comparar con otros ámbitos de informalidad, que de alguna manera están en riesgo también, pero no como en la minería que es de alto riesgo para vida y la salud.

2.3. ENFOQUE SOCIOLÓGICO

No nos restringiremos a conocer solamente los contenidos de la dogmática jurídica del derecho positivo, si no, iluminaremos también desde otros enfoques ya que el “...aprendizaje del Derecho tendría que ser el de aprender a pensar o a razonar *como un jurista* y no limitarse a conocer los contenidos del derecho positivo” (Atienza 2015,



p.323).

El enfoque sociológico estudia la sociedades humanas, es decir el estudio de un fenómeno social, las causas y consecuencias de los acontecimientos sociales, en este caso la situación laboral, ya que por su ineficacia de normas laborales en las minas informales en el Perú, su inaplicación de la normas, es un problema social, y la norma jurídica el catálogo normativo y, consecuentemente, la argumentación jurídica, la lógica jurídica, quedan como afirmaciones líricas, entonces es pertinente recorrer también a los argumentos de visión sociológica además porque las razones legales también se pueden estudiar y analizar desde este punto de vista, como diría Atienza (2015) por otro lado (...) los argumentos jurídicos se puede, estudiar también desde una perspectiva psicológica o sociológica, o a veces se denomina *lógica material* ... (p.62), para examinar la situación laboral, ya sea el trabajo, la clase obrera o trabajadora, la tasa de la explotación, y la tradición.

El trabajo. -Todo trabajo debe ser remunerado, porque el trabajo es el esfuerzo físico que vende el trabajador minero, conceptualizaba Marx (1973), el trabajo ante todo lo que se desarrolla entre el hombre y la naturaleza. El hombre mismo desempeña en él, frente a la naturaleza el papel de una potencia natural. Pone en movimiento las fuerzas de que está dotado su cuerpo, brazos y piernas, cabeza y manos, con el fin de asimilar las materias, después de darles una forma útil para su vida (p.187).

El Derecho Laboral es también Derecho Social, tal como ha referido la Corte Suprema de Justicia de la República peruana, "...el Derecho Laboral es también Derecho Social..." (Poder Judicial, 2016, p.37). En vista de que la presente investigación está enfocada en un hecho real, en la sociedad, es pertinente dar mirada desde el punto vista sociológica.



La clase trabajadora u obrera. - Por historia se sabe la existencia de la clase trabajadora, desde cuando el trabajador no era dueño de su trabajo ni de su cuerpo, el esclavo, que, para sofrenar la opresión, se inicia con la revolución del líder Espartaco, en Republica de Roma. En otros tiempos del medievo, la lucha en contra de los abusos en las fábricas se dieron sucesos tales como los mártires de Chicago. Es por eso que es histórico el surgimiento de la clase trabajadora son los hombres libres de su manifestación de voluntad para vender su fuerza de trabajo, o prestar servicios, pero a cambio de ser remunerado. “Otros hombres, libres, pero obligados a vender su fuerza de trabajo por su propia voluntad, porque no poseía ninguna cosa otra propia (Marx,1973, p.547), es la masa trabajadora, es decir, el que no es dueño de medios de producción, el que solo puede vender su fuerza de trabajo a los empleadores, es denominado también como proletario, solo harán prestación de servicios como el comentar, el hambre hace pensar, “hambre, pues, dicen que el ingenio con ella se avisa” (Anónimo, p.34). La cuestión es si están organizados o no están en este caso los trabajadores mineros, ahora bien, en los asientos mineros en cualquier espacio, se ve la no organización sindical por los trabajadores, que pueda velar por los derechos de los trabajadores, frente al empleador. Sulmont (1977) afirma que los trabajadores obreros “... están dispersos, cada uno en su centro de trabajo, compitiendo entre ellos para tener empleo. Sin organización ni solidaridad... entonces los obreros no forman realmente una clase, sino un proletario disperso, una masa amorfa, a la merced del despotismo empresarial y de la represión” (p.8). Lo propio ocurre en lugares que cobija masa trabajadora en las minas, porque las personas, obligado por sus necesidades ofrecen su fuerza de trabajo, ya que los trabajadores quieren satisfacer sus necesidades, ellos viven tanto atareados, pretendiendo conseguir alojamiento y alimento, mejor dicho “... están tan ocupados intentando conseguir comida, alojamiento y protección” (Ritzer, 1993, p.176).



Y si no hay organización por la causa de participar como gremio, los trabajadores mineros están perturbados de su propio potencial humano; al no valorarse a sí mismos, los trabajadores se desarrollan cada vez menos como seres humanos, en su actividad de trabajo, como una máquina.

En la ley del desarrollo de la historia humana, es que el trabajador antes que nada debe satisfacer sus necesidades básicas (alimento-atuendo), lo cual se simplifica en el dinero que lo compra todo, el dinero confiere a las personas capacidades que no tiene realmente Ritzer (como citó a Marx, 1932) soy un hombre malo, sin honor, sin conciencia, y sin ingenio, pero se honra al dinero, luego también soy su poseedor, el dinero es el bien supremo, luego es bueno su poseedor; el dinero me evita además la molestia de ser deshonesto, luego se presume que soy honesto; soy estúpido, pero el dinero es el verdadero espíritu de toda las cosas. Llega al afán de ganar dinero a cualquier precio, luego de ello hará organización y política.

La humanidad ha sido una historia de la lucha de clases, entre la clase dominante y por otro lado la clase dominada, el proletario debe emanciparse del yugo de la clase dominante para siempre.

La plusvalía. - Es el excedente, las fuerzas naturales del trabajo social. Las fuerzas fisca de que se apropia la producción (Marx, 1973, p.373). La plusvalía se entenderá como el valor no pagado del trabajo, de lo cual se adueña el empleador y se acumula en plusproducto capitalista, el procedimiento para aumentar la plusvalía de los trabajadores, (tasa de explotación), puede ser alargando la duración trabajo, o reducir la duración de trabajo necesario, es decir menos horas de trabajo y más productividad, reducir la duración de trabajo necesario y aumento de productividad, el trabajador minero ofrece su fuerza de trabajo al empleador, con la prestación de servicios, pero



trabaja la mitad para sí y la otra mitad para el empleador. En los contratos atípicos, en las minas el trabajo varía de cuatro cinco o hasta doce horas diarias. Ahora bien, en algunas compañías mineras se labora también menos de ocho horas, es decir, al enajenarse, cree que ha producido más, sin embargo. Arón (2004) crítico de Marx cita para entender "... dos procedimientos fundamentales para aumentar la plusvalía de los asalariados, o la tasa de explotación: uno consiste en alargar la duración total de trabajo, y otro reducir todo lo posible la duración de trabajo necesario, que es el aumento de productividad de un valor igual al del salario en menor número de horas" (Arón, 2004, p.141). Justamente al respecto. Marx (1973) señala:

El aumento de la productividad del trabajo de su intensidad multiplica la masa de mercancías obtenidas en un tiempo dado, y con ello acorta la parte de la jornada de trabajo en que el obrero no hace más que producir un equivalente de sus medios de subsistencia. Esa parte necesaria, pero contráctil, de la jornada de trabajo es su límite absoluto, imposible de alcanzar bajo el régimen capitalista (...) cuando más crece el trabajo en fuerza productiva, más puede crecer su intensidad. Considerando desde el punto de vista social, también se aumenta la productividad de trabajo al economizarlo, es decir, al suprimir todas las inversiones inútiles, ya sea en medio de producción o en fuerza vital. (p.504).

Además, siendo un recurso no renovable los minerales, quiere decir no se requiere el sembrío este trabajo es distinto *sui generis*, y para la utilidad es que "en la industria extractiva, la de las minas, por ejemplo, la de las materias primas no entran como elemento de los anticipos, pues en ese caso el objeto de trabajo no es el fruto de una labor anterior, si no que la naturaleza lo proporciona en forma gratuita, tal como el metal, el mineral..." (Marx, 1973, p.578).

La solidaridad mecánica. - Entiéndase que, en una sociedad de solidaridad mecánica, se refiere a los comportamientos tradicionales, guiado por la fuerza de su naturaleza como las costumbres, como en los sectores informales, las aptitudes y conocimientos se mantienen unificadas sapiencias similares. Ritzer resumiendo a Durkheim señala que la unión se debe a que todos están implicados en la realización de actividades parecidas y



tienen responsabilidades semejantes, es decir, están en un desorden en cuanto a relaciones jurídicas, también en contratos tradicionales, en las relaciones laborales, en perjuicio del trabajador minero, como se acostumbraba en época de la colonia, sin embargo, como se señaló, la sociedad de la solidaridad mecánica, remota y tradicional, y por otro lado en estos tiempos en la sociedad moderna “se mantiene unida por obra de especialización de las personas ...” (Ritzer, 1993, p.213, 210), en lo que el Derecho regula la formalidad correspondiente amparando los derechos laborales.

2.3.1. Alienación

La alienación es la distorsión o deformación que causa la organización acomodada (capitalista), y son martirizados los trabajadores, al aceptar la interrelación en ese sistema, Ritzer (1932) simplifica sobre alienación a Marx: los individuos se realizan cada vez menos como seres humanos y quedan reducidos en su trabajo al papel de animales, bestias de carga o máquinas inhumanas. La conciencia se entumece, (...) y cita a Marx, el hombre (el trabajador), solo se siente libre en sus funciones animales, en comer, beber engendrar, y en todo lo demás en aquello que toca la habitación y al atavío, y en cambio en sus funciones humanas se sienten como animales. Lo animal se convierte en lo humano y lo humano en animal (p.185, 187). Se puede decir también como la esclavitud moderna, tal embrutecimiento del trabajador. Los trabajadores y empleadores creen que la recompensa el trabajo no remunerado, sin goce de derechos laborales, pero, aun así, ellos creen que la acción lucrativa pertenece al empleador, y muestra conformidad.

A lo que vendría la emancipación, que es lo que debe ser direccionada a la destrucción de ese sistema, mas no quedarse cavilando inactivamente al respecto, sino, es necesaria la acción concreta que debe tomar los trabajadores, en organizaciones.



2.4. ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Los derechos de salud de la persona constituyen un derecho constitucional; el derecho a la salud es derecho a la vida “(...) el derecho a la salud como uno de carácter autónomo, consideramos que bien puede comprenderse dentro del amplio derecho a la integridad física. (...)” (Sessarego,1989, p.43), por eso hay amparo normativo como La Ley de modernización de la seguridad social en salud (Ley 26790) y SCTR que otorga coberturas por accidentes de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores, empleadores y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo (D.S. 003-98-SA).

La norma también, ampara con el Seguro complementario de trabajo de riesgo, que es un seguro obligatorio que deben otorgar los empleadores a sus trabajadores.

Las enfermedades profesionales es la patología, que son causados por el ejercicio de una profesión, de una actividad permanente la misma que puede generar una discapacidad temporal o permanente; en este caso enfocaremos la enfermedad causada en el sector minero debido a su alto riesgo en salud.

2.4.1. Enfermedades en el sector minero

La enfermedad profesional es todo estado patológico que ocasione incapacidad temporal, permanente o muerte y que sobrevenga como consecuencia directa de la clase de trabajo que desempeña el trabajador (DS 009-97-SA). Además, es cierto, que toda actividad laboral genera enfermedades, y son conocidos como enfermedades profesionales en las industrias o construcción civil, transporte, pero la actividad laboral en el sector de la minería es de alto riesgo para la salud, es más vulnerable.



A esta realidad no escapa evidentemente el diagnóstico y registro de enfermedades profesionales en el sector minero; aun así, lo único que tenemos es un listado de 30 enfermedades profesionales, las más reconocidas (...)

1. Neumoconiosis, causadas por polvos minerales esclerógenos (Silicosis, antracosis, asbestosis) y sílico-tuberculosis.
2. Enfermedades causadas por el berilio o sus compuestos tóxicos.
3. Enfermedades causadas por el fósforo o sus compuestos tóxicos.
4. Enfermedades causadas por manganeso o sus compuestos tóxicos.
5. Enfermedades causadas por el cromo o sus compuestos tóxicos.
6. Enfermedades causadas por el arsénico o sus compuestos tóxicos.
7. Enfermedades causadas por el mercurio o sus compuestos tóxicos.
8. Enfermedades causadas por el plomo o sus compuestos tóxicos.
9. Enfermedades causadas por el sulfuro de carbono.
10. Enfermedades causadas por los derivados halógenos tóxicos de los hidrocarburos de la serie grasa.
11. Enfermedades causadas por el benceno o sus homólogos tóxicos.
12. Bronconeumopatías causadas por el polvo de metales duros.
13. Asma profesional causada por agentes sensibilizantes o irritantes reconocidos como tales o inherentes al tipo de trabajo.



14. Enfermedades causadas por el cadmio o sus compuestos tóxicos.
15. Enfermedades causadas por sustancias asfixiantes: óxido de carbono, cianuro de hidrógeno sus derivados tóxicos, hidrógeno sulfurado.
16. Hipoacusia causada por el ruido.
17. Enfermedades causadas por las vibraciones (afecciones de los músculos, tendones, huesos, articulaciones, vasos sanguíneos periféricos o nervios periféricos).
18. Neoplasia pulmonar o mesotelioma causado por el amianto (asbesto).

Los principales son como Neumoconiosis, es decir polvo retenido en el pulmón, la misma que se clasifica en dos 1.- *Neumoconiosis no específicas*: en las que el polvo inhalado no produce fibrosis progresiva ni enfisema y, por lo tanto, no produce incapacidad (siderosis, estañosis, baritosis, etc.). 2. *Neumoconiosis específicas*: provocan fibrosis, enfisema, incapacidad y muerte (silicosis, asbestosis) (OIT, 2002, p. 117-118).

2.5. MARCO CONCEPTUAL

Trabajador Minero o proletario minero. - Persona natural que presta servicios a un empleador, bajo subordinación, prestando servicios de explotación de oro, (a quien los trabajadores llaman limpieza) en el socavón (al interior de la mina), además que no es propietario de medios de producción, sin formación profesional, el bohemio, que lo único que le queda es vender su fuerza de trabajo en las minas. Son los que celebran contratos de forma verbal con sus empleadores denominados “contratistas”.

Minería Informal.- Actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño



Productor Minero o Productor Minero Artesanal), o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización... (D.L. 1105-2012).

Contrato laboral. - Es el acuerdo que ponen las partes por medio de manifestación de voluntad de un contrato de trabajo en donde las partes se ponen de acuerdo recíprocamente a cumplir una serie de condiciones y obligaciones, es decir que las partes regulan las relaciones trabajadoras con el empleador, además que está regulado por las normas. En los sectores informales laborales es el acuerdo verbal del contrato.

Costumbres. - El derecho no escrito, manifestada por la tolerancia de acuerdo a sus usos constantes generales, es público. Expresión que designa al conjunto de prácticas y hábitos adoptados en un ámbito determinado, englobando así a las conductas caracterizadas calificables como uso. (Ossorio, 2010).

Explotación. - Es la actividad de extracción de los minerales contenidos en un yacimiento. (D.S. 014-92-EM).

Contratistas. - Denominados así en la Mina Rinconada, a los empleadores de la explotación de la mina, y también llamada “contrata minera” a los titulares de la compañía.

Alta Ley. - Sobresaliente en mineral, mejor mineral o mineral rico.

Recompensa. - Estímulos que se otorga a los trabajadores mineros, como premio o merito por trabajo realizado, incentivo para continuar el trabajo, conocido como Cachorro.



CAPITULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

En esta investigación se aplicó la metodología del enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo) de tipo aplicativo descriptivo, de diseño exploratorio analítico, y también dialéctico, por lo que se razona con dialéctica no suponiendo la tesis está agotado a que nuestro conocimiento es acabado, como refiere Vladímir Ilich Uliánov-Lenin (s.f.) en otros dominios de la ciencia, hay que razonar con dialéctica, o sea, no suponer jamás que nuestro conocimiento es acabado e inmutable, (...) (p.102). Y a esto con el cuadro normativo, es decir con la dogmática jurídica exegética, todo esto por tratarse del Derecho laboral, la misma que es pertinente para la presente investigación de la situación laboral con la recompensa o remuneración, con la costumbre denominado, *cachorro* de los trabajadores mineros de la mina Rinconada, (Riticucho, Titipata, Ccomuni, Cerro, Lunar, Cerro San Francisco y otros), con su empleador; es así que además nuestro objetivo es analizar, explicar, la situación laboral, y no es solo medir, a través de una estadística, mas bien es también explicar el fenómeno laboral en su ambiente. Al inicio el enfoque cualitativo que “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para discutir” (Hernández et al, 2006, p.8). Además es un enfoque interpretativo sobre la sociedad y la realidad jurídica, “el enfoque cualitativo es un aborde interno subjetivo e interpretativo que permite hacer cuestionamientos sobre la realidad jurídico social; asimismo, destacan que con este enfoque se mejoran las propuestas de estudio (...)” (Nizama et al, 2020, p. 88), y con los datos cuantitativos se clarifica el planteamiento de la presente investigación para llegar a un entendimiento, de datos subjetivos a objetivos, los mismos que quedan verificados, inequívocos, integrales



holísticos. La naturaleza del derecho no es una ciencia exacta, sino son reglas para regular en la sociedad coercitivamente; además es discurso, mientras que la práctica del derecho es una práctica discursiva, por eso también la presente investigación es de enfoque mixto, en un tiempo y espacio es que los estudios que se realizan están exentos de manipulación de variables, y solo se observan los fenómenos en su contexto. Todo ello queriendo llegar a una verdad con un mínimo factor de variación, mejor dicho, como señala Mario Tamayo citando a Mario Bunge (1999) donde no hay método científico, no hay ciencia, pero no es infalible ni autosuficiente. El método científico es falible: puede perfeccionarse mediante la estimulación de los resultados a los que se llega por medio del análisis directo. Tampoco es autosuficiente, no puede operar en un vacío de conocimientos, sino que requiere algún conocimiento previo que pueda luego reajustarse y elaborarse, y tiene que complementarse mediante métodos especiales adaptados a las peculiaridades de cada tema (p.28). Es por eso que la metodología mixta del presente es especial, adaptada a la peculiaridad del presente caso, como refiero y por la situación de la compleja realidad del problema, con los instrumentos de la investigación de población y muestra.

Instrumentos de la investigación.

- Entrevista. - Se efectúan las preguntas abiertas, para que puedan expresar su reflexión de manera libre.
- Observación. - Se estudia al objeto de estudio tratando de comprender sus costumbres.
- Encuesta. - Las encuestas con escalas, aplicado a los trabajadores mineros.



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Dado que la presente investigación es de enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), me ciño a la orientación de la metodología que se está aplicando, y para no distorsionar el objetivo y la respectiva coherencia, no solo se espera el resultado de probabilidades estadísticas, sino con una profunda inmersión inicial en el campo, obtener los casos. Al inicio para las entrevistas se aplica una muestra con una orientación hacia la investigación, muestreo por oportunidad, y muestras por conveniencia. “Composición y tamaño de la muestra depende de desarrollo del proceso inductivo de investigación” (Hernández et al, 2006, p.571). El autor citado establece:

Al inicio de la presente investigación, y como piloto se procedió a las entrevistas correspondientes, para luego desarrollar una encuesta, para lo cual se tomó en cuenta la muestra de orientación hacia la investigación cualitativa.

Muestreo por oportunidad. - Casos que de manera fortuita se presentan ante el investigador, justo este los necesita. O bien, individuos que requerimos y que se reúnen por algún motivo ajeno a la investigación; queremos proporcionar una oportunidad extraordinaria para reclutarlos.

Muestras por conveniencia. - Simplemente con los trabajadores mineros a los cuales tenemos acceso.

Se estrenó la presente investigación, que se utilizó el muestreo por oportunidad y conveniencia, por ser convenientes al tema, y teniendo en cuenta que toda vez de que es de conocimiento público de la pandemia de Covid- 19, por lo que nos encontramos dentro de esa realidad, es por eso que se ha optado los mecanismos de muestreo. Para iniciar, como primer paso, la entrevista como piloto y para luego ser aplicado a

población y que cada trabajador minero tenga la misma posibilidad de ser seleccionado.

Es así que la entrevista que se aplica es la siguiente:

Tabla 1.

Muestra para la Entrevista

		Trabajadores mineros	Empleadore s/ Contratistas	General
<i>Muestreo oportunidad</i>	<i>por</i>	5	2	7
<i>Muestras conveniencia</i>	<i>por</i>	5	2	7
Total		10	4	14

Fuente: elaboración propia de muestreo para aplicación de la entrevista - 2020.

Y como segundo paso, que nace de estas entrevistas, se perfecciona la encuesta para aplicar la muestra a una población determinada.

Muestreo al azar.- Es necesaria al no tener un universo exacto aplicar muestreo probabilístico, y que cada trabajador minero tenga la misma posibilidad de ser seleccionado de una población de veinte mil habitantes, aproximadamente, en el asiento minero de la Rinconada, que comprende a los comerciantes, restaurantes y otras actividades, de los cuales se ha delimitado solamente a los trabajadores mineros que se dedican a la explotación en los socavones. Al no tener un dato exacto, se ha tomado en cuenta de cuatrocientas compañías mineras, aproximadamente, denominadas “contratistas” (empleadores), que laboran en dos, tres o cuatro turnos, en veinte cuatro horas, con quince a veinte trabajadores por turno, un aproximado de la población universo de seis mil noventa y dos. Dándose el caso se aplicó el muestreo al azar como se muestra en la siguiente tabla, donde cada trabajador ha tenido la misma posibilidad



de ser elegido.

Tabla 2.

Muestra para la encuesta.

	Tamaño de la población aproximado		Encuesta final
Trabajadores mineros	5 300	87%	168
Perforistas y otros	792	13%	26
Total	6 092	100%	194

Fuente: Elaboración propia en base a las entrevistas - 2021.



CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRELUDIO DE LA MINA RINCONADA

A este problema alumbramos desde el enfoque jurídico y enfoque social, sin limitarnos a conocer solamente los contenidos de la dogmática jurídica del derecho positivo, puesto que, el aprendizaje del Derecho tendría que ser el de aprender a pensar o a razonar como un jurista, y no limitarse a conocer los contenidos del derecho positivo (Atienza, 2015). Al ver el objeto de estudio, y aplicando en la investigación, en la presente se transcribe las entrevistas de comunicación personal que resumen lo relevante.

En el lugar de asiento minero Rinconada, la explotación de la mina de oro, es probable que data de la época del Tahuantinsuyo; sin embargo no hay vestigios encontrados, si es que también se explotó en esos tiempos; ahora bien, sin embargo, se sabe que durante la época del virreinato cuando Perú era colonia de España, este yacimiento, fue explotado por los jesuitas, quienes serían clérigos, el misma que fue administrado desde las minas de Potosí (1553). Y durante la época republicana (1830), por la familia Irigoyen y también posterior a ella (1860) por el Coronel Moya quien era Prefecto de Puno (Valero, 2007). En la década de los mil novecientos fue explotado por la Empresa CIA Rinconada Minig Company y también por la familia Peña Prado; incluso se tienen acontecimientos trágicos en 1950 a raíz del derrumbe del Cerro San Francisco, se cubrió de rocas y queda en escombros el asiento minero.

En 1952, Tomás Cenzano Cáceres presentó varios reclamos mineros en el área, convirtiéndose en el propietario legal del depósito de oro (Wieland, 2020); y se tiene



datos (OIT IPEC,2005), en 1979, en un contexto de producción a mayor escala. Constituyó la Cía. Minera Aurífera Ana María S.A. e instaló una pequeña planta de procesamiento.

En actualidad el asiento minero es reconocido formalmente como Centro poblado de la Rinconada, pero es más conocido, por la opinión pública como “*la Mina Rinconada*” o “*La Rinconada*”.

Pero, el presente estudio, no está limitado solamente este Centro Poblado, o asiento minero la Rinconada, sino que, por el hecho de que la mayoría de los trabajadores mineros se hospedan o alojan en este Centro Poblado, pero ellos trabajan en los cerros de Riticucho, Ritipata, Ccomuni, San Francisco y otros, ahora, nuestro objeto de estudio son los trabajadores mineros y ellos trabajan en esas minas de esos cerros antes descritos.

Por lo tanto, cuando decimos trabajadores de la Mina Rinconada nos referimos a los que trabajan en las minas de esos cerros de Ritipata, Titicucho, Ccomuni, Cerro Lunar, San Francisco y otros.

La Mina Rinconada (Ritipata, Titicucho, Ccomuni, Cerro Lunar, San Francisco y otros) está ubicada en el Distrito de Ananea Provincia de San Antonio de Putina, de la región Puno, país Perú, y de acuerdo a los informes periodísticos que señalan que fluctúa una población de veinte a treinta mil pobladores, aproximadamente, los que laboran en la explotación de minas (socavones) que están en los cerros antes mencionados. Está a una altitud de cinco mil doscientos metros sobre el nivel del mar, ubicado en la Cordillera oriental de los Andes, cercano a la frontera con Bolivia.



Se pudo observar que miles de trabajadores que se dirigen a sus centros de trabajo, en lugares agreste, de temperatura que oscila de 15 a 20 grados bajo cero, incluso en pleno verano, este asiento minero que aloja a miles de trabajadores mineros, que durante las 24 horas se dirigen a sus centros de trabajo, es decir a los socavones, señalo lo resaltante para presente que en lugar denominado “compuerta”, además al iniciar entrevistarlos, se pudo notar en semblante del trabajador minero aspectos psicológicos mustios y, tratándose de una investigación de enfoque mixto, cuya característica es holístico, humanista, abierta, siendo el objetivo es explicar el fenómeno de la situación laboral con la costumbre de la recompensa o remuneración, denominado *cachorro* dentro de la realidad social y jurídica, es por eso es pertinente, conocer como introito, las razones de la migración a las minas informales de la Mina Rinconada.

La migración a las minas. -La migración a la mina o ciudades es problema social en la actualidad, debido a varios factores, y también al sistema liberal y la globalización, porque las ciudades o minas ofrecen oportunidades, en comparación con los que migran a las grandes ciudades, cuyo efecto es la informalidad. Por ejemplo, la migración indígena ha hecho que en la población urbana se quintuple. Para subsistir los migrantes se convirtieron informales, por ello no son los individuos los informales sino sus hechos y actitudes (Soto, 2009); se toma este argumento en parte. Analógicamente migran a las minas los campesinos pobres, o de las ciudades, de los sectores urbano marginales, los desempleados, con la ilusión de obtener ganancia en poco tiempo, y esto también se ha visto en la región de Puno. Muchas de sus familias se desplazaron a las minas atraídas por la posibilidad de obtener mayores recursos de inversión, debido al aumento demográfico y al deterioro de sus recursos. Desataron de manera irreversible la marcha de los campesinos a las minas, los pobres impulsados por la pérdida o disminución de sus recursos, y los ricos porque percibieron que las minas les ofrecía



una nueva inédita oportunidad de la acumulación monetaria (Bonilla, 1974). Estos hechos son palpables y se dan permanentemente en nuestra región, toda vez por el alza de oro, la misma que hace que se incremente la informalidad. No es ajeno a esto un dato importante que advierte ComexPerú (2021) la tasa de informalidad laboral solo disminuyó del 77.1% al 73.4% durante la última década. Incluso muchos años atrás, Eduardo Galeano (1999) refería que... la nueva realidad del mundo se traduce en un vertical crecimiento del llamado sector informal de la economía. El sector informal que traducido significa trabajo al margen de la ley, los trabajadores fuera de la ley que trabajan más, gana menos, no reciben beneficios sociales y no están amparados por las garantías laborales (...) (p.182).

En la entrevista que se efectivizó a los mineros que están asentados en la mina Rinconada, se pude decir que, principalmente son de las ciudades más pobladas del sur del país, muchos de ellos migraron de la ciudad de Arequipa, Cusco, Juliaca, Puno, y de las trece provincias de la Región de Puno, principalmente de las ciudades de Juliaca, Azángaro, Huancané, S. A. Putina, otros, con más significancia de los sectores rurales. Es importante destacar esto, para saber, porque se dice, que este asiento minero alberga al menos más de veinte mil personas. Además, ellos manifiestan de que han llegado con el objetivo de tener un puesto laboral, porque también indican que la mina ofrece mejores oportunidades para superarse y poder sostenerse, y dar alimento a sus familiares, porque en sus lugares de origen no podían satisfacer las necesidades básicas, además muchos no tenían empleo estable. Los que migraron de sectores rurales, indican que no era suficiente para poder vivir solo con la actividad agropecuaria, ya que los cultivos no son seguros porque que a veces caen heladas a sus chacras y otros años hay sequía. Llamen la atención los centros mineros, por lo que en poco tiempo podrían mejorar su situación económica, y satisfacer sus necesidades, y acceder al mercado



laboral, sin mayores restricciones, la misma que es aprovechada, por los operadores mineros que veremos más adelante. Además, otra de las razones, porque migran, es que, en los últimos años, ha subido el precio de oro, llegando a costar, el gramo (Au), al precio de cincuenta a sesenta, noventa, cien, ciento cincuenta, hasta doscientos soles, lo mismo que fue atractivo, y abrió gran expectativa para poder ver como una oportunidad. Por lo tanto, migraron a estos lugares, sin tener más cuidado, por su salud y exponiendo su vida, y convertirse en trabajador minero sin capacitación alguna, accediendo al empleo de alto riesgo de salud y seguridad. Otros hombres, libres pero obligados a vender su fuerza de trabajo por su propia voluntad, porque no poseían ninguna cosa otra propia (Marx,1973).

4.2. EL CONTRATO DE TRABAJO.

4.2.1. El trabajo como deber y derecho

La Carta Magna de nuestro país señala que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado (...), ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador (Const. 1993, Art. 22, 23). Todo ello debe estar concatenado con los derechos fundamentales y la dignidad humana tal como lo señala el TC (...) es presupuesto de su exigibilidad como límite al accionar de Estado y de los propios particulares, también lo es su connotación ética y axiológica, en tanto manifiestas concreciones positivas del principio-derecho de dignidad humana, preexistente al orden estatal y proyectado en él como fin supremo de la sociedad y del Estado. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 1417-2005-AA/TC) Fundamento 2.



4.2.2. Perfil para la selección de personal en una mina de alta ley

La norma general señala, que en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado (D.S. 003-97-TR). En la Mina Rinconada es algo emblemático, por lo tradicional, se practica la forma contractual oral es decir de forma verbal, a la libre disposición del trabajador minero, se debe tener presente que el Derecho Laboral es también Derecho Social El derecho a la remuneración es un derecho con rango constitucional, y como todo derecho fundamental, es identificable su contenido esencial, cuya tutela por naturaleza es urgente (Poder Judicial, 2016, p.37)

Esta forma de prácticas orales de los contratos se ha visto en el derecho Romano, este tipo de contrato, donde prima la informalidad laboral; es así, que los contratos también son verbales, tal es así que el contrato que se celebra, entre el empleador y el trabajador minero es una forma contractual oral, es decir verbal, para la prestación de servicios subordinados, para actividad de explotación y extracción de minerales El intercambio de palabras hace nacer un vínculo laboral, el mismo que tiene duración de quince a treinta o cuarenta y cinco días, para luego ser recompensado. Se ha observado que “empresas mineras” no han firmado un contrato expreso, es decir los empleadores y los trabajadores mineros, esta práctica, no ha tenido modificación alguna, en esta parte, se inicia un contrato oral indeterminado. Si el trabajador minero encuentra en otra contrata minera mejores oportunidades según él, entonces, sin dar a conocer al empleador, abandona, sin reclamo alguno de su remuneración, lo puede hacer de un día de trabajado o una semana o un mes, dependiendo como lo pueda ver él. Si la contrata minera tiene veta de alta ley mineral, permanecerá el trabajador minero por un año o



hasta dos años, es difícil que abandonen, por lo que tal *contratista*² se mantendrá con sus trabajadores completos.

Muchos de los trabajadores que quieren ingresar esperan una vacante o verán los modos posibles para ingresar a tal contrata minera de alta ley, previamente debe algún conocido, puede ser un familiar, o un *compadre* que ya esté trabajando en esa contrata, el mismo que debe influir entre los jefes para ingresar a un puesto, teniendo en cuenta que debe tener un oficio, perforista, o ayudante, o chofer. Y algunas preguntas necesarias, mas, luego anotará en su cuaderno, los datos personales.

El trabajador minero que quiere prestar servicios, como persona natural debe acudir a las bocaminas, buscar alguna vacante, de los entrevistados señalan, que no reciben a personas desconocidas, en las frentes de alta ley es decir de alto rendimiento de Oro, estas están copados de familiares, compadres o ahijados, y además ocupan los cargos principales de los empleadores, y otro de las causas para el acceso a personas que tengan algún parentesco es también el temor del incremento de la delincuencia (los asaltos en las minas).

Se evidencia también, contratos estandarizados verbales, el trabajador minero (proletario), apretado por sus necesidades, lo único que puede hacer es vender su fuerza de trabajo, al prestar servicios por lo que se ofrece, al *contratista* (empleador), es así en la minería informal sucede que la ley y las condiciones lo dicta el empleador, el trabajador minero es contratante débil, ya que está ofertando su fuerza de trabajo, por encontrarse en un estado de necesidad grave, además “contrato” tiene más bien el valor de “norma”, que dotada de poder impone a la otra que por su ausencia de poder debe sufrirla. La desigualdad de poder contractual de las partes, el contratante de más poder

² En la mina Rinconada a los empleadores se les conoce como “contratistas”.



dictar la regla al contratante más vulnerable. Del tiempo que labora la remuneración que recibirá lo fija el empleador lo que puede ser de una semana o quince días o mes o dos meses o puede imponer que no puede ser remunerado todavía justificando con cualquier pretexto, por lo que tendrá que tolerar los actos de hostilidad.

Tabla 3.

Perfil para la selección de personal en una mina de alta ley

Parentesco con contratista o capataz o vigilantes.	fi.	hix100%
Compadres	44	23%
Ahijados	39	20%
Familiares (tíos, sobrinos, etc.)	41	21%
Amigos	37	19%
Otro parentesco	33	17%
TOTAL	194	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuesta aplicada - 2021.

Del cien por ciento (100%) de los trabajadores mineros, la selección de personal es en función de parentesco compadres, ahijados, familiares, amigos etc. de contratistas o capataces o vigilantes, de manera que un ajeno estaría lejos para ser contratado como trabajador en una contrata minera de alta ley. En una mina de baja rentabilidad de mineral, no tendrá personal hasta que se recupere.

El trabajo es muy escabroso y abrupto, cuyo rendimiento solo tendrían también personas jóvenes para ser aptos.



Tabla 4.

Edades de los trabajadores mineros

Edad	fi	hi100%
[17-24>	50	26%
[24- 31>	50	26%
[31-38>	29	15%
[38-45>	43	22%
[45-52>	12	6%
[52-59]	10	5%
TOTAL	194	100

Fuente: Elaboración propia en base a encuesta aplicada - 2021.

Solamente están aptos personas jóvenes para este tipo de trabajo, entre edades de 17 y 45 años de edad aproximadamente; es imposible el ingreso al socavón personas mayores de 59 años, no podrían resistir ese trabajo; las damas no pueden trabajar en el interior de la mina, y además ellas se limitan y también lo prohíben los varones, de acuerdo a las costumbres y creencia, patrones culturales que sería materia de otra investigación antropológica.

4.3. LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES MINEROS EN EL AMBIENTE LABORAL

4.3.1. Campamento del trabajador minero

El TUO de la Ley General de la Minería DS 014-92-EM en el Art. 206, señala que los titulares de actividad minera están obligados a proporcionar a sus trabajadores que laboren en zonas alejadas de las poblaciones y a los familiares.

- a) Facilidades de vivienda.
 - Viviendas adecuadas, al trabajador y los familiares
 - Facilidades de vivienda, exclusivamente para los trabajadores bajo un sistema que permita un número de días de trabajo

- b) Escuela y su funcionamiento
- c) Instalación adecuada para la recreación.
- d) Servicios de asistencia social
- e) Asistencia médica y hospitalaria gratuita... tendrán derecho a estos familiares y dependientes (...)

Sin embargo, se puede observar, que estos derechos desconocen los trabajadores mineros; manifiestan, que lo empleadores no les facilitan viviendas, más bien ellos se alquilan, o se alojan con amigos o familiares, tampoco se les entregó, algún equipo de protección personal o instrumento de trabajo para ingresar a la mina, son propios del trabajador minero.

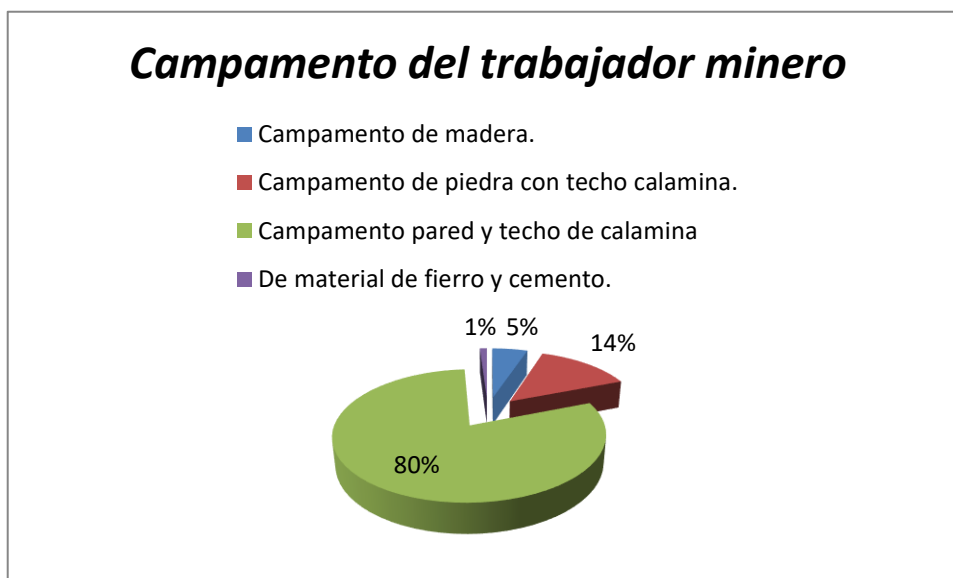


Figura 2. Campamento de trabajador minero

Fuente: Elaboración propia en base a encuesta aplicada - 2021.

Como ya se dijo que, en una altura de cinco mil doscientos metros sobre el nivel, con la temperatura que oscila de quince a veinte grados bajo cero, los trabajadores mineros se alojan en campamentos de calamina de pared y techo, o campamentos de



piedra; por ejemplo del cien por ciento (100%) de los trabajadores mineros, el ochenta por ciento (80%) se aloja en campamentos de calamina y el catorce por ciento (14%) en campamentos de piedra.

4.3.2. Actividad laboral de alto riesgo para la salud

En un clima agreste de temperatura de 20 grados bajo cero, a 5 200 msnm de altitud y por la naturaleza del lugar, en el ambiente se encuentra un trabajador minero desprevenido y sin capacitación alguna afrontando una realidad amorfa, para la actividad de la explotación.

El trabajo es un esfuerzo físico, tratándose que la mina, es abrupto, el trabajo ante todo que se desarrolla entre el hombre a la naturaleza. Pone en movimiento las fuerzas de que está dotado su cuerpo, brazos y piernas, cabeza y manos con el fin de asimilar las materias (Marx, 1973). En la mina los trabajadores requieren equipos de protección personal.

Los contratistas denominados empleadores, no facilitan ni entregan o algún equipo de protección personal para ingresar a la mina, más, por lo contrario, los trabajadores mineros se responsabilizan de tenerlos o se prestan de algún familiar o amigo.

El equipo de protección personal básico para laborar en el interior de la mina socavón es el siguiente:

1. Protección de cabeza (Lámpara, Casco de seguridad)
2. Protección de sistema respiratorio rostro, ojos y manos (mascaras, guantes)
3. Protección del cuerpo (mameluco)
4. Protección de los oídos (tapa oídos)



5. Protección de los pies (botas de jebe punta acero)
6. Equipos de protección contra caídas (Resbalones)

Tabla 5.

Equipos de protección personal

	fi.	hix100
La entrega el contratista.	0	0%
1. Protección de cabeza (Lámpara, Casco de seguridad)		
2. Protección de sistema respiratorio rostro, ojos y manos (mascaras, guantes)		
3. Protección del Cuerpo (mameluco)		
4. Protección de los oídos (tapa oídos)		
5. Protección de los pies (botas de jebe punta acero)		
Del trabajador son propios o prestados.	194	100%
1. Protección de cabeza (lámpara, casco de seguridad)		
2. Protección del cuerpo (mameluco)		
3. Protección de los pies (zapato)		
TOTAL	194	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuesta aplicada - 2021.

El contratista empleador no le proporciona equipo de protección personal a los trabajadores mineros, se evidencia que del cien por ciento (100%), de los trabajadores afirmaron que los implementos son propios, como casco, mameluco, y nada más, lo cual significa, que ingresan sin protección para el sistema respiratorio ni tapa oídos.

4.3.3. Intoxicación con gases asfixiantes

En situación en que para extracción de minerales al interior de la mina la inspiración del aire es casi nulo por la carencia del oxígeno, atracado de polvo de minerales y humo o gases tóxicos producidos por los explosivos de la dinamita, los más conocidos el Monóxido de Carbono (CO) y Gases Nitrosos (NO)(NO₂); esto afecta grave a los pulmones, y causa muchas enfermedades, tales como Neumoconiosis,

causadas por polvos minerales, silicosis y tuberculosis, el trabajo es muy difícil y penoso. La mayoría de los trabajadores mineros son mayores de 33 años de edad y ya padecen esas enfermedades y siguen trabajando, casi sin sentir los síntomas, esto de cierto modo disminuye la esperanza de vida. Los trabajadores mineros relataron que antes de ingresar a la mina *picchan*³ coca, como media hora, para que la *aguichita*⁴ los proteja, y fuman cigarro con trago, creen para que no les pase accidente, como los planchones; señalan que todas las minas tienen sus máquinas ventiladoras, pero aún así quedan gases químicos en los callejones del socavón; todo los trabajadores están tragando ese gas químico y polvo de minerales, que proviene de la dinamita, y muchas veces se quedaron intoxicados con gases asfixiantes a lo que trabajadores llaman vulgarmente *que se han gaseado*; no hay minero que no ha pasado esa experiencia en la mina Rinconada; los síntomas son dolor de cabeza, pérdida de olfato, náuseas, y como antídoto aplican empíricamente, aspirar el olor de su propia botas, la orina humana, y también gaseosa coca cola mezclado con leche. Por otro lado, en la actualidad han fallecido, indican que también todos los mineros sufren de los pulmones, y están muy propensos al Covid 19.

Tabla 6.

Intoxicados con gases asfixiantes. (Arriesgado a gases tóxicos, y polvo)

	fi	hi100%
Hay poco peligro	10	5%
Alguna vez fueron intoxicados con gases asfixiantes.	163	84%
Dolencias molestias (luego de trabajo)	21	11 %
TOTAL.	194	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuesta aplicada - 2021.

³ Masticar coca

⁴ Los apus (cerro)



Del 100% de los entrevistados de los trabajadores mineros el 84% indican que alguna vez fueron intoxicados con gases asfixiantes, en términos populares conocido como *gaseado*; el 11% indican que siente molestias y dolor luego de realizar la actividad laboral. Prácticamente el 95% están expuestos y propensos a gases tóxicos y accidentes en la profundidad de la mina culminada la actividad laboral.

El Tribunal Constitucional, ha considerado a la actividad de la minería de alto riesgo para salud, señalando que la minería es considerada como una actividad de alto riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores. Al respecto, el referido informe establece que: esta calificación puede ser tanto consecuencia de los procesos tecnológicos que se utilizan, como por las características geográficas y el medio ambiente en el que se ubican los emplazamientos de los yacimientos, los modos operativos en que se planifica y ejecuta el trabajo (tales como la duración y forma en que se organizan las jornadas o los turnos laborales), o aún por otros factores biológicos y psicosociales concomitantes. Por unas u otras razones, la vida, la seguridad, y la salud de los mineros requiere de medidas especiales destinadas a protegerlos. Corresponde al Estado, en primer Lugar, adoptar tales medidas. En ese sentido, el Tribunal Constitucional, como órgano constitucional del Estado Peruano, no puede dejar considerar dicha obligación, que también incumbe a los empleadores (...). (Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. 4635-2004-AA/TC). Fundamento 2.1.

Dado que es innegable, que toda actividad laboral causa enfermedades, ya sea en sectores de transportes, industrias y otros conocidos como enfermedades profesionales, empero la actividad laboral en el sector de la minería es de alto riesgo para la salud. Investigaciones al respecto refieren que las principales enfermedades son "... Neumoconiosis es decir polvo retenido en el pulmón, la misma que se clasifica en dos



1.- *Neumoconiosis no específicas*: en las que el polvo inhalado no produce fibrosis progresiva ni enfisema y, por lo tanto, no produce incapacidad (siderosis, estañosis, baritosis, etc.). 2. *Neumoconiosis específicas*: provocan fibrosis, enfisema, incapacidad y muerte (silicosis, asbestosis) (OIT, 2002, p. 117-118).

Los trabajadores requieren saber estos datos a pesar de ser de conocimiento público, empero, por el nivel de grado de instrucción que tienen, es difícil que esté al alcance de ellos ahora, pero antes de ingresar al trabajo deben ser informados o capacitados, en Seguridad e Higiene Minera y la Protección Personal, ya que están exponiendo su vida. Al no aplicarse o desconocer, están vulnerando uno de los derechos fundamentales, que es la vida, y por la informalidad, peor aún, están lejos del conocimiento. Además, al respecto el TC ha señalado que (...) a contraer alguna de las treinta enfermedades a que están expuestos los trabajadores mineros, constituye factores de riesgo que reduce ostensiblemente su esperanza de vida. Dicho trabajador tiene derecho a jubilarse entre los 45 y 55 años conforme a los supuestos de Ley Nro. 25009 (...). Es indudable que una mayor exposición de los trabajadores mineros a los polvos minerales, que se producirá si la jornada de trabajo es mayor y constante, generará una mayor incidencia y acelerará la adquisición de alguna de las enfermedades descritas, lo cual demandará una mayor atención y gasto del Estado a través de sus servicios de salud (Ministerio de Salud y EsSalud) (Sentencia del Tribunal Constitucional, 4635-2004-AA/TC). Fundamento 2.7; 31, 32,33.

Al desconocer, y no prevenir la seguridad sobre su salud, está renunciando a sus derechos laborales y de bienestar y de seguridad, y no está protegido el trabajador, vulnerándose el principio de carácter irrenunciable, cuyo objetivo era que el trabajador no renuncie a sus derechos laborales reconocidos, por lo que se busca proteger al



trabajador. Al respecto, el TC señala que el principio de irrenunciabilidad de derechos prohíbe los actos de disposición del trabajador, como titular de un derecho, que está sujeto al ámbito de las normas taxativas que, por tales, son de orden público y con vocación tuitiva a la parte más débil de la relación laboral.

4.4. LA TRANSFIGURACIÓN DE LA RECOMPENSA EN REMUNERACIÓN.

4.4.1. El trabajo minero no remunerado

La mita era régimen de trabajo por turno y obligatorio, impuesto por el dominio colonial por el virrey Francisco de Toledo (1570), para trabajar en las mina de plata Potosí (Alto Perú), Los caciques de la comunidades entregaban a los encomenderos a los mitayos que eran varones indígenas mayores de 18 años que iban a trabajar a la mina , costeados por sus propios peculios, trabajando 16 horas diarias, por orden impuesto, y recibían pago, menos de lo que cobraban los indígenas libres (yanaconas); de esta manera los indígenas pagaban esa contribución al Estado, la misma que fue aprovechada por los explotadores azogueros, que amasaron riqueza a costo de mano de obra barata.

La misma que fue replicada en otras minas como se practicó como tradición, luego de la abolición de la mita, pero la explotación del hombre por el hombre continuó su vigencia, es decir, el destino del trabajador minero poco ha cambiado hasta la actualidad en las minas llamadas informales o artesanales, y ahora ya como hábito, como el derecho no escrito, por lo que fue aceptado también por los obreros mineros como decir que deviene de su voluntad, manifestada por la tolerancia, de acuerdo a sus usos constantes y generales *jus moribus constitutum*, de aceptar la recompensa denominado de distinta manera en cada mina. *sui generis*, que recibe como recompensa, de los días efectivamente laborados. Tal es así que la (IPEC-OIT ,2005), citando a



Contreras, señala que en Hualgayoc el pago era mixto, en moneda y especie que fue por la resistencia de los trabajadores a ser renuente a un pago puramente monetario. El *polleo* era la permisión que se daba al trabajador para sacar de la mina cierta cantidad de mineral como parte de su jornal (es decir pago por especie). El reclamo por los socorros (bienes-salario) y participar en la requisa minera. En Cerro de Pasco se predicaba el sistema de retribución a destajo por tarea cumplida y el derecho a la *huachaca* que consistía en la potestad del trabajador a retirar para sí cuando sale de la mina una porción favorable al trabajador, si la veta es de alta ley, y la consideraban también como derecho natural (el pago de cerro al hombre). “... el salario cuasi-institucional de cuatro reales diarios pasó a convertirse en una especie de salario básico solamente, al que se añadió un sistema de retribución a destajo (por "tarea" cumplida) y -lo más importante- el derecho a la *huachaca*. Mediante estos procedimientos crecieron las expectativas de altos ingresos entre la población migrante. La introducción de la *huachaca* en la remuneración (consistente en el derecho del trabajador a retirar para sí cada vez que saliera de la mina una porción de mineral que él escogiese) era un mecanismo eficiente para atraer trabajadores solo cuando se explotaban vetas de alta ley” (Contreras, 1986, p. 06). La Rinconada no es un sistema de remuneración aislado a los procesos históricos de otras zonas del país.

4.4.2. Mutación del cachorro

El origen del termino *Cachorro* en la mina Rinconada es lo que proviene la palabra “*cacho*” referido a una porción de mineral en la veta, o residuos de mineral de oro que quedaban en el *banco*⁵, que dejan como migaja los empleadores para los trabajadores mineros pedazos, trozos, o *cachos*, minerales, quiere decir entonces que

⁵ Término minero que se refiere a la unidad de explotación sobre la que se desarrolla el trabajo de extracción de mineral.



históricamente el *Cachorro* venía ser un minúsculo *quiebra*⁶ en favor a los trabajadores mineros en calidad de recompensa. Una costumbre practicada por tiempos, como una costumbre *praeter legem*, quiere decir que el obrero minero no era remunerado, pero era recompensado con esa costumbre que no contradice a la norma, pero tampoco lo prohibía la ley en esos tiempos de práctica, ni ahora tampoco, en décadas de los setenta ochenta del siglo pasado. Tal es así se puede evidenciar la evolución que los trabajadores empezaron llamar remuneración a su recompensa, IPEC-OIT (2005); en la mina Rinconada los trabajadores mineros llaman a su remuneración “recompensa”.

Diez años después, Cirilo (2015) refiere que el *Cachorro* es como una modalidad de contratación caracterizado por un acuerdo verbal el cual está dotado de los elementos propios de un contrato, con desconocimiento de los derechos laborales, y la afectación al principio de irrenunciabilidad, y en relación con esto Wieland, (2020), señala, el Cachorro es un contrato atípico de acuerdo verbal, de riesgo compartido, de sistema de lotería con independencia, sin subordinación.

De esto se colige que es notorio que lo que es recompensa beneficio para el trabajador ya se considera como contrato y también como remuneración. Con la dinámica del tiempo y en la actualidad es comprendido subjetiva y objetivamente como una forma de pago, perdiendo su esencia de recompensa. Prácticamente convirtiéndose *contra legem* contrario a las normas ya establecidas sobre el Derecho Laboral y SCTR, ya que estas establecen formalidades en planilla. Al estar en proceso de formalización no justifica negar los derechos laborales de parte de los empleadores.

⁶ Vocablo lugareño de mina Rinconada llamado a la práctica del aprovechamiento de recojo de mineral que se realizan periódicamente los empleadores, que consiste en la explotación de la mina, es decir, el momento del recojo de minerales con chispas de oro, al que merodeaban al rededor los obreros los trabajadores mineros, para cuando se retiren los empleadores con el mineral de oro, ellos puedan recoger migajas de minerales.

La costumbre es una conducta, que la practican repetitivamente en una determinada sociedad; es el derecho que no está escrito en leyes, el mismo que es guiado por la razón humana. Cabe señalar que en derecho Romano era conocido el Derecho de Gentes, que provenía de la razón humana, el derecho no escrito de usos constantes y generales. La Costumbre en una sociedad de derecho incipiente, de solidaridad mecánica y tradicional, prácticas que, en algunas regiones o lugares de nuestra patria, la efectúan máxime en la informalidad; las personas regulan su autonomía privada, a través de la razón humana, es decir el derecho no escrito, como el caso del sector minero informal Mina Rinconada, recompensa imprecisa denominado *Cachorro*.

Tabla 7.

Recompensa o Remuneración

	fi	hi100%
Cachorro	180	93%
Remuneración mensual, y otros	14	7%
TOTAL	194	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuesta aplicada - 2021.

Del cien por ciento (100%) de los trabajadores mineros, el noventa y tres por ciento (93%) recibe la recompensa denominada Cachorro, el ocho por ciento (7%) recibe otra forma de remuneración, sueldo u otro. Esto no quiere decir que el empleador otorga remuneración sueldo y a otros cachorros, sino, que otros empleadores dan remuneración distinta a esa costumbre antes mencionada, es decir sueldo, jornale u otro.

4.4.3. Cachorro o cachito

Esta práctica ancestral en este lugar, es una costumbre de recompensa de la que se fue reconociendo en forma de pago, por los servicios prestados, bajo subordinación,



en las minas de *alta Ley*, porque los trabajadores no deciden a su libre albedrío; los empleadores establecen reglas, horario de trabajo, los turnos, y disciplina, entonces los trabajadores están en cumplimiento de acatar la regla de las labores que establece el empleador de la actividad de explotación, de extracción de minerales de oro.

Ahora determinamos al revisar los elementos de costumbre, tal como señala la doctrina, que para ser calificado como tal, debo precisar que reúna todo lo pertinente para señalar que es costumbre, por ejemplo, elemento objetivo, ya que es una costumbre constante que se practica desde tiempos inmemoriales, de forma pública, aceptado por los trabajadores mineros y sus empleadores, manifestados en la realidad en este asiento minero. Los trabajadores mineros creen que es una acuerdo del empleador otorgarlos para ellos, y es su derecho, es la convicción general que debe acatarse, por lo que es el elemento subjetivo por lo que resulta imperativo, en la opinión de los trabajadores y de los empleadores; esta costumbre solamente es propio de la mina Rinconada, es decir solo se practica en ese lugar, considerada como elemento geográfico, la práctica de la remuneración es distinta en los lugares aledaños, en las minas de Pampa Blanca, Poquera, la remuneración es el salario mensual, o es por turnos o por horas, es decir muy distinto, siendo aledaños de la mina Rinconada.

En la actualidad el trabajador recibe por sus servicios una forma de pago imprecisa, denominado *Cachorro*; los trabajadores mineros trabajan durante cierto tiempo para sus empleadores.

Tabla 8.

Días efectivamente trabajados para el cachorro

Días	fi.	hix100%
[15-25>	49	25%
[25 - 35>	52	27%
[35 - 45>	27	14%
[35 - 45>	27	14%
[55 - 65]	39	20%
TOTAL	194	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuesta aplicada - 2021.

El denominado *Cachorro* lo reciben de forma grupal, dependiendo con la relación que tienen con sus empleadores; esta costumbre es de remuneración o recompensa imprecisa, en explotación durante treinta o cuarenta días, al final se le deja trabajar al trabajador minero, puede consistir también en la explotación, pero el trabajador minero, todavía debe pagar su propio equipo, materia prima y herramientas,(Wieland, 2020), es decir los gastos como la dinamita de perforación, para lo cual los trabajadores ponen cuotas para esos gastos de forma grupal, pero este sistema de pago consiste para la explotación, puede ser *un corte o dos cortes*⁷(taladros perforados) dependiendo de cada empleador, a favor del trabajador minero, y todo lo que encuentre en eso escaso o considerable será su recompensa o remuneración, sin reclamo alguno de poder repetirse, es decir, los trabajadores pueden explotar la mina, luego de haber trabajado, prestado servicios para sus empleadores, durante un mes o puede ser más dependiendo de cada contrata minera. Manifiesta uno de los trabajadores mineros que la recompensa lo efectúan de quince, treinta o cuarenta días, y la reciben grupal, o individual, muchas veces fracasan en esa recompensa, por eso se dice que es impreciso, debido a que no sabe cuánto será su recompensa o pago. Y si dicha

⁷ Términos conocidos en el lugar como las voladuras (taladros perforados).



remuneración no supera quinientos soles (menos del Salario mínimo minero) los trabajadores suelen decir, *hemos blanqueado no hemos encontrado nada*.

Tabla 9.

Ingreso de cachorro

Como fue su cachorro (su pago o recompensa)	fi.	hix100%
Si había	1	0.5%
Poco	18	9.5%
Regular	85	44%
Menos de regular	47	24%
Blanqueado (Debe del gasto)	43	22%
TOTAL	194	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuesta aplicada - 2021

No hay rutina que en remuneración *cachorro* hayan *blanqueado*⁸ totalmente o como dijeron algunos estudiosos “o es como una lotería o no sacaron lotería,” es que este no es juego de rifa; los trabajadores mineros tienen conocimiento empírico, si la veta está muy pobre de mineral ya no es necesario activar el *cachorro*, sería un gasto insulso hacen los taladros (perforación), otra cosa es que resulta que a veces no supera ni cien soles, cuando se reparten en grupo los trabajadores se indignan de dicha recompensa.

Si su remuneración resulta menos que el salario mínimo vital minero, quiere decir que solo recuperan el gasto realizado en *cachorro*, quedando prácticamente sin remuneración, que es un derecho de rango *norma normarum*, que prohíbe el trabajo sin remuneración la Carta Magna peruana, constituyéndose derecho fundamental como refiere Kelsen (2003) el catálogo de los derechos fundamentales., tal es así que lo que es irrefutable la plusvalía el valor no pagado del trabajo, de lo cual se adueña el empleador,

⁸ Los trabajadores mineros se refieren a que han fracasado en el cachorro



lo que se acumula en plusproducto capitalista, que es denominado también tasa de explotación, es que el trabajo de las minas siendo de recursos no renovables el oro, este trabajo es distinto, *sui generis*, el trabajo técnico de la mina que requiere emplear mano de obra en la industria extractiva, la de las minas; por ejemplo la de las materias primas no entran como elemento de los anticipos, pues en ese caso el objeto de trabajo no es el fruto de una labor anterior, sino que lo naturaleza lo proporciona en forma gratuita, tal como el metal, el mineral (Marx,1973).

Antes de ingresar al socavón, en la bocamina, durante un promedio de media hora, tiene un preámbulo antes de ingreso a la mina, Los mineros *picchan*⁹ coca, quiere decir que tienen una porción de coca en la boca, el *chacchado* o *piccho*¹⁰ de la hoja verde es como una anestesia para el cansancio, y además les fortalecerá, por lo que se puede evidenciar que se lo pasan. El humo tóxico de la dinamita, el Monóxido de Carbono y gases nitrosos (CO, NO, NO₂) que inhalan los trabajadores mineros, de las edades de 17 y menos de 24, que ingresan a trabajar a los socavones quedan deficientes de desarrollo corporal, en esa situación ponen en movimiento las fuerzas de su cuerpo, brazos y piernas y manos con el fin de asimilar a fin de sacrificar la ganga. Además, por el aire frío de la superficie, por la inmensidad que rodea la roca contraen, infecciones respiratorias agudas, la gripe y la tos; por el nivel de altura que está ubicado, la temperatura del ambiente es de 15 grados bajo cero, lo cual genera en los mineros malestar, resfríos y las Enfermedades Diarreicas Agudas.

Han indicado los trabajadores mineros que hay mucho riesgo para ingresar a la mina, el socavón al inicio es alto y se puede ingresar parado, pero, al interior es muy baja la altura del socavón, entre otras dificultades de mucho riesgo para la seguridad.

⁹ Masticar porción de coca.

¹⁰ Término quechua, significa masticar harta coca descansando, sentado o echado.

Con el trabajo el trabajador minero pone en ejercicio físico su cuerpo, pone en movimiento las fuerzas de que está dotado su cuerpo, brazos y piernas, cabeza y manos con el fin de asimilar las materias. Dada la suerte del trabajador minero el Art. 7, literal g) del protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, establece que los Estados garantizarán la limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diaria como semanal, y que las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 4635-2004-AA/TC). Fundamento 2.2.f., en la mina Rinconada en las minas socavones los trabajadores mineros laboran cuatro horas diarias promedio, o puede ser más.

Tabla 10.

Horas de trabajo

Horas de trabajo Xi	fi.	hix100
[4-5>	139	72%
[5- 6>	39	20%
[6-7>	14	7%
[7 -8]	2	1%
TOTAL	194	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuesta aplicada – 2021

Del cien por ciento (100%) de los trabajadores mineros el noventa y dos por ciento (92%) labora de 4 a 6 horas.

Cuando presta servicios bajo la dirección de su empleador el cual tiene facultades para normar en la relación laboral, es decir bajo subordinación y vende su fuerza de trabajo, el trabajador, con esta costumbre, en un promedio de cuatro o más horas de trabajo, tiene una falsa conciencia al pensar que trabaja menos horas, para disponer su tiempo en otras labores, cuando la condición está en situaciones calamitosas, al interior de la mina. Hay otro procedimiento fundamental para aumentar



la tasa de explotación que es reducir todo lo posible la duración de trabajo necesario, que es el aumento de productividad de un valor igual al del salario en menor número de horas, es el aumento de productividad de trabajo y la reducción de las horas de trabajo, como sostenía el pensador Carlos Marx, cuando más crece el trabajo en fuerza productiva, más puede crecer su intensidad conocida como la de reducir la duración de trabajo necesario y aumento de la productividad (Se refiere a la Plusvalía, que es excedente).

Es que ahora urge reivindicar la práctica costumbrista, el *cahorreo* como *praeter legem* como un derecho para el trabajador, aplicando a la remuneración no menor al salario mínimo vital minero, con derechos laborales mineros (en planilla), sin perjuicio al desarrollo y progreso de la emancipación de la organización de los trabajadores mineros.

4.4.4. Hostigamiento laboral

En las minas de alta ley o cuando mejora la mina de bajo rendimiento, la remuneración propuesta, por el empleador es incumplido por los mismos, con amenazas de despido. Omitiendo los reclamos, los trabajadores soportan la hostilidad, por lo que acuden al *cuñaqueo*, *llampheo* y lo que puede ser fructífero, y de esa manera recompensarse, que suele ser mejor que el *cachorro*.

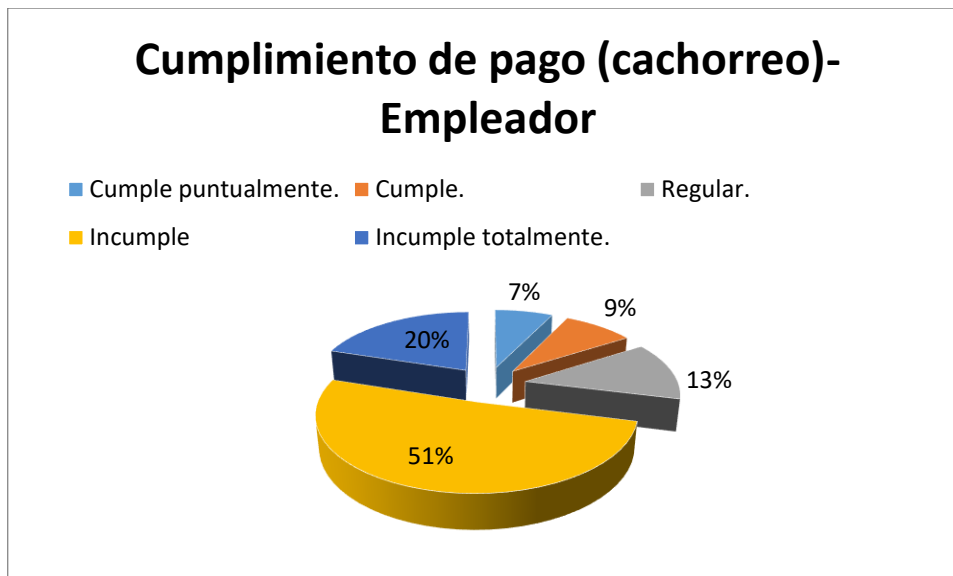


Figura 3. Cumplimiento de la recompensa

Fuente: Elaboración propia en base a encuesta aplicada - 2021

Del cien por ciento (100%) de los trabajadores el cincuenta y uno por ciento (51%) considera que sus empleadores incumplen con la remuneración o recompensa, denominada cachorro, y el veinte (20%) por ciento afirma que incumplen totalmente.

Esta forma de contrato, muchas veces no es cumplido por el empleador, es decir el incumplimiento del pago íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios prestados, efectivamente trabajados, es decir sufren actos de hostilidad; si la mina es de veta de alta ley de mineral, los trabajadores mineros acuden a otras habilidades para extracción de minerales, tales como los cuñaqueos o rataqueos¹¹. Y en una mina de una veta de alta ley el trabajador minero puede recompensarse y quedar satisfecho toda vez de que resulta a veces de mucha fortuna.

En la costumbre *Cachorro* es conocida también como *Cachito*, pero con diferencias en su forma de recompensar, dependiendo de cada empleador con los

¹¹ Un término popular de lugar, de una práctica costumbrista, de extraer mineral sin consentimiento del empleador o capataces, y muchas veces de esa manera hallan más rentabilidad que su recompensa o pago el *cachorro*.



trabajadores mineros; esta recompensa consiste en la explotación de la mina, utilizando explosivos, en beneficio propio y lo reciben por turnos o grupos o individual; se otorga a los trabajadores por el incumplimiento a la insistencia de los reclamos y es como un adelanto a la recompensa o remuneración. Algunos empleadores, ofrecen “*el cachito*” cada semana, para captar trabajadores, cuando no tiene tanta rentabilidad el mineral. El privilegio de recibir individual en los frentes, es decir en las minas de alta ley, los perforistas, capataces, vigilantes, bodegueros, o algunos preferidos de los empleadores (compadres, ahijados familiares) lo reciben de forma individual. En algunas contratas mineras recompensan, a los trabajadores para la compra de cascos o implementos para el desfile por 28 julio o aniversario del Centro Poblado de la mina Rinconada.

4.4.5. Percepciones de los trabajadores

Tabla 11.

Conformidad con esta forma de cachorro (trabajadores)

	fi.	hix100%
Muy de acuerdo	42	21.6%
De acuerdo	78	40.2%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	56	28.9%
En desacuerdo	13	6.7%
Muy en desacuerdo	5	2.6%
TOTAL	194	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuesta aplicada - 2021.

El cuarenta por ciento (40%) de los trabajadores mineros está de acuerdo con esta forma de costumbre de remuneración o recompensa y el veintiún por ciento (21%) de los encuestados consideran que está muy bien, de los cual se puede colegir que más de sesenta por ciento, están de acuerdo con la costumbre antes mencionada.



Perciben los trabajadores mineros que los empleadores tampoco tienen mucha ganancia, no se sienten explotados por los empleadores y que la forma de recompensa de *Cachorro* o *Cachito*, sería de favorables para ellos; consideran que no es seguro que la veta de mineral sea alta ley, es por eso que recurren a otra forma de habilidades para recompensarse a sí mismo, ya que según ellos los empleadores les da esa oportunidad de *cuñaquear* y *llampear*, y si no les autoriza lo harán de manera clandestina, que dependerá de su propia habilidad.

4.5. OTRAS PRÁCTICAS COSTUMBRISTAS DEL TRABAJADOR

4.4.1. Cuñaqueo y llamphu, y otros

Para subsistir, los trabajadores mineros, deben realizar otras actividades en la misma mina del empleador, como hay “un decir el hambre hace pensar”, tal dice (Anónimo, 2000) “el hambre, pues dicen que el ingenio con ella se avisa, *El hambre despierta el ingenio*” (p.34). Los trabajadores, pues, recurrirán a las prácticas de su propia habilidad como los *Cuñaqueos*, que consiste, en el empleo de cuña o cincel y combo, para aplicar al mineral o a la extracción de mineral, al interior de socavón, es decir en el banco o cara¹², y lo hace sin conocimiento del empleador, de manera oculta, o con solo la coordinación del vigilante de la mina, el mismo que es conocido también como *rataqueo*, *canchuleo*; el vigilante de la mina, en otras oportunidades, aprovecha mayormente esta actividad. O es concedido por el empleador, a tanto reclamo, de los trabajadores, o es favorecido por algunos preferidos (pueden ser compadres o ahijados). Y la otra forma de conseguir su remuneración es el *llamphéo*, que consiste en el recojo de los residuos de minerales en el momento de la *quiebra*, los empleadores lo realizan periódicamente el mismo que consiste en la preparación mecánica, por lo que se

¹² Es la parte de cualquier mina donde se efectúa trabajos de excavación.



escogen los minerales, los que se encuentran junto con la ganga; luego de esta actividad los trabajadores mineros, proceden a buscar algunas migajas de minerales en beneficio de ellos; esta conducta es permitida por los empleadores para distintos turnos, pero el *llampheo* se puede practicar de manera oculta, que podría ser la habilidad del trabajador. Los trabajadores mineros pueden ser en otras oportunidades, ampliamente beneficiados, porque tanto en la *cuñaqueo*, *Llamphu*, pueden obtener, un gramo de oro, y si es de alta ley, diez, veinte hasta cincuenta o más gramos de oro, y en otras oportunidades, incluso, pueden superar a su remuneración llamada cachorro, a lo que llaman los trabajadores “*buen achote*¹³”, es decir que son muy afortunados, con lo cual quedan satisfechos. Es por eso que los trabajadores mineros deben acudir a estas habilidades de manera permanente. Es por eso, que muchas veces los trabajadores no son tan exigentes con el cumplimiento de recompensa denominado *Cachorro* y toleran los actos de hostilidad. Estas habilidades que satisfacen a los trabajadores mineros, porque son afortunados en muchas oportunidades, prácticas que resultó muy satisfactorio para ellos, la misma que ha tenido efectos como la movilidad social, quiere decir, que han mejorado su situación económica.

4.6. TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES MINEROS

El tercer párrafo del art. 24, de la Const. señala que, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador, por lo que es un derecho fundamental al estar en el catálogo de los derechos fundamentales que constituye una parte integrante típica de las constituciones modernas (Kelsen, 2003).

En la legislación laboral peruana, del régimen laboral de la actividad privada, se

¹³ Rico en mineral de oro.



ha legislado como la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia, conocida también como la Compensación por tiempo de Servicios (D.S. 001-97-TR). Existen derechos, como por ejemplo, a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, asignación familiar y gratificaciones por fiestas patrias y navidad; por otro lado también hay derecho de jubilación de los trabajadores mineros, que señala “Los trabajadores que laboren en minas subterráneas o los que realicen labores directamente extractivas en las minas a tajo abierto tienen derecho a percibir pensión de jubilación a los cuarenta y cinco (45) y cincuenta (50) años de edad, respectivamente (Ley N° 25009, Art. 1). Mientras tanto que, en esta parte del suelo patrio, con las prácticas del consuetudo denominado *Cachorro*, no se encontró una forma análoga para compensar estos derechos del trabajador. Los trabajadores desconocen el Seguro complementario de trabajo de riesgo; perciben que, *cuando se van a su tierra*, caen enfermos y el empleador no se responsabiliza de ellos, entonces solo sus familiares acuden. Se puede observar en muchos aspectos en este sector, la vulnerabilidad del principio irrenunciable de los derechos.

En definitiva, nos preguntamos entonces qué clase de costumbre es la remuneración denominada en el presente *cachorro*; desde luego, no es la costumbre que se practica y la misma que está regulado por la Ley *secundum legem*, pero en décadas anteriores era costumbre *praeter legem* porque no estaba regulada por la norma, ni era contrario a la norma. Como nada es inmutable, actualmente es considerada como una remuneración, sin derechos laborales, por lo tanto, es contraria a los derechos de trabajo y fundamentales, *Contra legem*.

Es por eso presurosa, de carácter inminente, la necesidad de plicar una norma que exija la remuneración no menor al salario mínimo minero, el Ingreso Mínimo Minero, el mismo que no podrá ser inferior al monto que resulte de aplicar un 25% adicional al Ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad de pago (DS 030-89-TR), con todos los derechos laborales mineros (en planilla), y legalizar la práctica costumbrista como un derecho a favor del trabajador, el *cahorreo* (recompensa), ya que es histórico, porque el trabajador nunca fue remunerado en las minas como la Rinconada sino solo recompensado, que era y es una buena costumbre. Por eso, si una norma legislativa recoge una costumbre, esta será por definición *buena* para el derecho (Rubio,2008). Y por otro lado es oportuno el desarrollo de la emancipación de la organización de los trabajadores mineros, como clase social, ya que Estado con sus normas omite su presencia con sus instituciones para sofrenar los atropellos de los derechos.

Tabla 12.

Derechos laborales y el SCTR)

	fi.	hix100%
Si goza de beneficios sociales	0	0%
Si goza vacaciones remunerados	0	0%
Si goza de asignación familiar	0	0%
Si goza seguro complementario de trabajo de riesgo	0	0%
Si goza otro tipo de beneficios distintos a los mencionados	1	0.5%
No goza de beneficios sociales, vacaciones, asignación familiar, Seguro complementario de trabajo de riesgo.	193	99,5%
TOTAL	194	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuesta aplicada - 2021.

Del cien por ciento (100%) de los trabajadores entrevistados, los noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) afirmaron que NO gozan de beneficios sociales, vacaciones, asignación familiar, seguro complementario de trabajo de riesgo. Lejos



quedó, pues, lo que en doctrina jurídica se dijo de la persona, como Sessarego (1989), el termino *sujeto de derecho* resulta así genérico al designar cualquier modalidad que asuma la vida humana en cuanto a la dimensión fundamental de lo jurídico, y el derecho a la salud como uno de carácter autónomo, considerando que bien puede comprenderse dentro del amplio derecho a la integridad física.

Dándose este hecho real es indudable que el excedente de la plusvalía, de la labor del empleador al trabajador, es que el empleador se adueña de toda la utilidad, el excedente; las fuerzas naturales del trabajo social, la plusvalía, el valor de beneficio no otorgado de lo cual se adueña el empleador, lo cual se acumula en plusproducto capitalista; el procedimiento para aumentar la plusvalía de los trabajadores es tasa de explotación.

Respecto al SCTR el TC , indica como precedente vinculante el “...en el caso de la neumoconiosis (silicosis), la antracosis y la asbestosis, el nexo y la relación de causalidad en el caso de los trabajadores mineros que laboran en minas subterráneas o de tajo abierto, se presume, siempre y cuando, el demandante haya desempeñado las actividades de trabajo de riesgo señaladas en el anexo 5 del Decreto Supremo 003-97-SA, que son enfermedades irreversibles y degenerativas causadas por la exposición a polvos minerales esclerógenos. (STC 02513-2007-PA/TC fundamento 26).

Si la dogmática jurídica, el conjunto de normas del derecho laboral minero no se aplican, su inaplicación, es injusto y es ineficaz, y demuestra la crisis del sistema legal peruano, se llegando a la ilusión de reformas de la legislación, y la informalización, deslegalización del derecho laboral continúa, con costumbres contrarias a derechos, en algunos casos como el presente acontecimiento, y se puede decir que es la desprofesionalización del derecho, por lo que no se aplica, o se desconoce.



4.6.1. Empleadores (contratistas)

Los empleadores son los socios o accionistas de las cooperativas que forman la Corporación Minera Ananea S.A. que agrupa a los accionistas de la Cooperativa minera San Francisco Limitada LTD, Cooperativa minera Lunar de Oro LTD, Cooperativa minera San Francisco LTD, la misma que estaría en el proceso formalización solicitando la acreditación como Pequeño Productor Minero en la Dirección General de la Formalización Minera. La corporación ha suscrito contratos con los contratistas, que son socios de las cooperativas antes mencionadas. En este yacimiento minero los trabajadores mineros llaman a sus empleadores “contratistas”.

Los *contratistas* (empleadores), en relación a la forma de remuneración denominado *Cachorro*, consideran que con esta forma de recompensa o pago son muy favorecidos los trabajadores mineros (proletario minero), “*la forma de pago está bien, y, si se trata de remuneración con todo sus derechos laborales nosotros pagaremos el salario mínimo porque nosotros tampoco ganamos mucho, corremos riesgo y no encontramos a veces nada, también por eso daremos el mínimo vital que es ochocientos soles; creo que el cachorro es un gran beneficio para el trabajador, porque se trata de riesgo compartido y a veces sacan más ellos... y sea como fuere acá se gana buen dinero*” (Empleador, comunicación personal, 13 junio 2021). Sin embargo el riesgo compartido no se condice con la realidad, porque, los contratos de riesgo compartido son de carácter asociativo destinados a realizar negocio en común, además debe formalizarse por escritura pública e inscribirse en Registro Público de Minería como lo indica la Ley general de la minería; ni el sueldo mínimo podría ser justiciable, porque se trata de la minería y el precio del oro está en alza. Esta enajenación arropada de Cachorro perjudica al trabajador en cuanto a sus derechos, de lo que, al iniciar



prácticamente, sin cumplir con los derechos laborales, es decir explotarlo hasta la vida, la extrema parte de lo que le corresponde, para luego poder compensarlo con complacencia y con vuestro afán de humanidad presentándose al trabajador como grandes bienhechores.

Pero es notorio que la explotación en la que el oro mantiene al “contratista”, quien tiene en su mina alta ley de oro, es respetado, pertenece a la alta clase. Los contratistas (empleadores) siguen operando como mineros informales, cuyo lucro, los derrochan en las grandes fiestas patronales de la región y del país, y adquieren bienes inmuebles en las principales grandes ciudades del territorio nacional o en el extranjero. Años atrás un diario nacional revelaba que la fortuna de un “contratista” traspasaba el atlántico, haciendo mención al diario español El Mundo: el oro de “los Torres” ha comprado la finca Andaluza taurina de “Yerbabuena”, en España, de la fallecida tonadillera española Rocio Jurado y del torero José Ortega (Jiménez, B., & Idme, E., 2013), y otros “contratistas” fundaron un equipo de fútbol que participó en la Copa Perú en la región de Puno, y entre otros resaltantes.

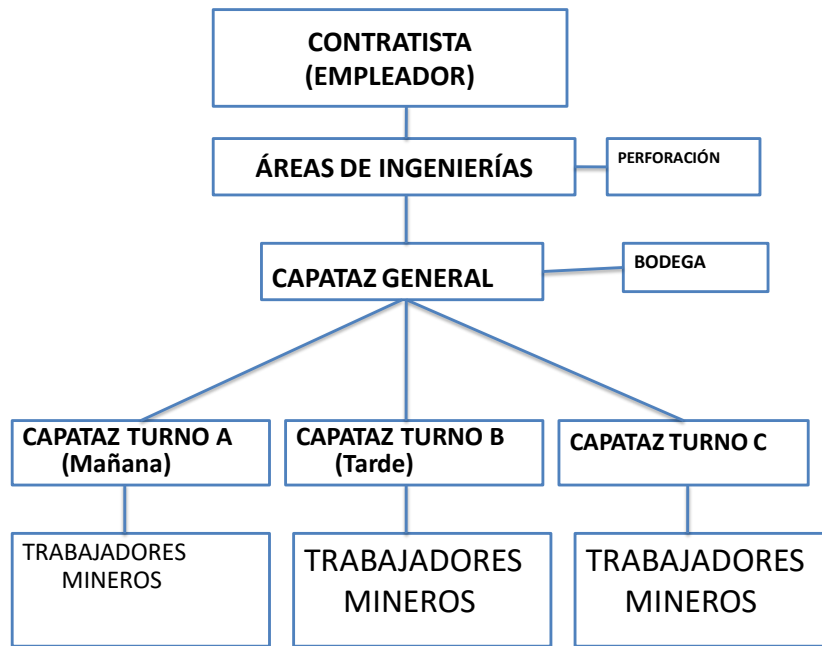


Figura 4. Organigrama

Fuente: elaboración propia.

NOTA: es un aproximado de una jerarquía de organización, esto varía en cada compañía minera.

4.7. MINERÍA ARTESANAL O INFORMAL SE MODERNIZA, TECNIFICA, LA NEGATIVA SITUACIÓN DEL TRABAJADOR

Las décadas de los setenta a noventa del siglo pasado eran verdaderamente artesanales, los equipos manuales eran, barreno a pulso (varilla), carretilla, pala, pico, y así se mantuvieron por centurias, y los minerales eran molidos en batanes de piedra llamados *quimbaletes*, esto último ya es historia, han sido reemplazados por molinos¹⁴

¹⁴ Máquina, molino amalgamador



para procesar el oro, solamente ya quedan a algunas pero ya no para moler grandes proporciones, sino para moler *chispas de oro* ¹⁵

En la actualidad la maquinaria minera aplicada por los empleadores en la minería subterránea (socavón), que es la que básicamente tiene cada empleador, son:

- Perforadoras mineras: compresores de aire y perforación
- Palas cargadoras tipo SCOOP.
- Mangas de ventilación.
- Otros

Muchos estudiosos reportajes periodísticos y además como se ha visto en los antecedentes de la presente investigación, siguen calificando, como minería artesanal, y nos preguntamos ¿es realmente artesanal?, entonces es pertinente recalcar que la minería artesanal es un trabajo tradicional con equipos básicos o herramientas manuales, como un medio para la subsistencia. TUO de la Ley general de la minería (DS 014-92-EM, Art. 91) señala los que realizan extracción mineral en forma de personas jurídicas o naturales, o cooperativas mineras... como medio de sustento, a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos. Por otro lado, la minería informal, se refiere a los que trabajan en lugares no prohibidos, u obviando algún requisito.

Pero los empleadores trabajan con maquinarias en la explotación, tales como; compresores de aire y perforación, palas cargadoras tipo SCOOP, mangas de ventilación, y otros, deduciéndose de ello, también, que cada día mueve más toneladas métricas por día, por lo que ya no califica de minería artesanal, pero los mineros ¿están

¹⁵ Mineral con oro visible



condenados a trabajar solo manualmente con equipos básicos, tales como pala, pico, barreno a pulso, combo, etc.?. La minería informal, artesanal o ilegal minería a pequeña escala como quieran llamarlo, se tecnifica, el avance tecnológico ha llegado a todos los rincones del mundo, por ejemplo en la minería de tajo abierto en Ananea, (Pampa Blanca, Chaquiminas, Trapiche, Pampilla, otros) en la extracción de mineral aplican vehículos motorizados, volquetes, cargadores frontales, palas mecánicas excavadoras, es más en la región Madre de Dios se replica lo mismo. Es por eso que la minería artesanal esta en ocaso, por lo que puede haber es, pequeño productor minero, mediana minería, o gran minería. Y esto pasando por encima de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal (LEY N° 27651), que ya tiene diecinueve años, por lo que deviene en ineficaz, ya que, en algunas minas, incluso, terminaron el mineral valioso los denominados informales o artesanales, y ya están migrando a otros lugares; pero ahora, si la tecnología está presente, ¿ha mejorado la situación laboral del trabajador minero? Y la respuesta es No. La forma de la remuneración denominado *cachorro*, sigue como tradicional y vetusto “*cacho*”, referido a residuos de mineral que quedan en el *banco*, que dejan como migaja los empleadores para los trabajadores mineros, trozos, o *cachos*, minerales, esta forma de recompensa o remuneración, es lo que recibe como pago por sus servicios prestados, que lo reciben, de forma grupal, dependiendo con la relación que tienen con sus empleadores. Esta costumbre recompensa imprecisa, y sus habilidades *cuñaqueo*, *llampeu*, o *rataqueo*. Además, el contratista (empleador) no le proporciona equipo de protección personal a los trabajadores mineros, los implementos son propios o prestados, como casco, mameluco. Al interior de la mina la inspiración del aire es casi nulo por la carencia del oxígeno, atracado de polvo de minerales y humo o gases tóxicos producidos por los explosivos de la dinamita, los más conocidos el Monóxido de



Carbono y Gases Nítricos, cuando el empleador debía minimizar estos peligros. Sumado a ello sin otorgar ningún beneficio laboral, vacaciones ni SCTR, ni seguro de salud entre otros. Por lo que se puede concluir que la minería llamada artesanal o informal cada vez más se moderniza y tecnifica, y la situación laboral del trabajador minero no ha mejorado absolutamente nada, solo quedan algunas prácticas artesanales *cachorro*, *cuñaqueo*, diestra y siniestra del Estado burocrático, que permite la libre explotación del hombre por el hombre.

4.8. ORGANIZACIÓN SINDICAL (CLASE TRABAJADORA)

Cuando es evidente la ineficacia de normas laborales mineras por su inaplicación en la mina Rinconada, la argumentación jurídica la lógica jurídica quedan como entonaciones poéticas, cuando en esta parte se desconocen. Por eso, también es pertinente recorrer los argumentos de enfoque sociológico. La clase trabajadora la constituyen los hombres dotados de la libertad, libres de su manifestación de voluntad para trabajar, para vender su fuerza de trabajo, o prestar servicios; libres, pero obligados a vender su fuerza de trabajo por su propia voluntad, porque no poseen ninguna otra cosa propia (Marx,1973), Los trabajadores mineros, los que no son dueños de los medios de producción, también llamados proletarios, no tienen una organización sindical, que pueda velar por sus derechos. En este asentamiento minero de Centro Poblado de Mina Rinconada en donde predomina la informalidad laboral, no hay una organización Sindical para la defensa de sus derechos laborales, porque se ha visto de facto, han renunciado a sus derechos, y se pueden observar las prácticas discriminatorias en ámbitos laborales con la evidente inexistencia de organización de los trabajadores mineros, que pueda prevenir las relaciones colectivas de trabajo en cuanto a los derechos de los trabajadores, frente al empleador.



Si bien existe una vía legal para conformar un sindicato para la negociación colectiva de trabajo, está de más repetir esta norma en este acápite. Siendo informales, entonces, estamos obligados analizar el problema social, por la falta de organización de los trabajadores, y desde esta perspectiva se aprecia que los trabajadores están esparcidos, cada quien en su lugar de trabajo, disputando entre ellos para tener un puesto de trabajo sin organización ni solidaridad, además el trabajador minero es un proletario disperso, por lo que lo único que queda en estos campamentos mineros es vender su fuerza de trabajo, con la prestación de servicios como personas naturales, por lo que la mayoría de ellos no tiene vivienda propia, ni son dueños de medio de producción. Una masa amorfa, a la merced del despotismo de los contratos mineros, o denominados “contratistas”, que se sirven de los trabajadores que están tan atareados intentando conseguir comida, alojamiento y empleo.

Los trabajadores mineros tienen una falsa conciencia, están alienados de su propio potencial humano, al no valorarse asimismo, y se desarrollan cada vez menos como seres humanos en su actividad de trabajo, como una máquina. Entonces aquí encaja la idea de que el hombre solo se siente libre en sus funciones animales, en comer, beber, engendrar, y en todo lo más en aquello que toca a la habitación y al atavío, y en cambio sus funciones humanas se sienten como animal. Lo animal se convierte en lo humano y lo humano en animal, como lo enfatizaba Carlos Marx, y en detrimento a su dignidad humana, ansiados en busca de oro, es decir de la fortuna, sea con *Cachorro*, *cuñaqueo llampheo*, apretado por sus necesidades y deseos de superación económica a cualquier precio exponen su vida, desconocen todo en cuanto a los derechos laborales, afectando a los derechos fundamentales.

Desde el enfoque sociológico se aprecia que existe la clase trabajadora, y desde

esta perspectiva se denomina proletario, ya que no son dueños de ningún medio de producción, ni tiene, vivienda propia muchos de ellos en esta mina, y solo puede prestar servicios y ofrecer su fuerza de trabajo.

Tabla 13.

Afiliación Sindical

	fi.	hix100%
Si está afiliado al sindicato de trabajadores	0	0%
No está afiliado (además; no saben que es sindicato)	192	99%
A otro tipo de gremio	2	1%
TOTAL	194	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuesta aplicada - 2021.

Del cien por ciento (100%) de los trabajadores mineros, el noventa y nueve por ciento (99%) afirmaron que NO están afiliados al sindicato de trabajadores, además desconocen el significado de organización, de sindicato.

En la mina Rinconada, hay una aproximado más de cuatrocientos contratistas mineros (empleadores), y los trabajadores mineros, representan una amplia mayoría, y al haber datos oficiales se calcula aproximado de más de diez mil.

Por un lado, existe la clase dominante, que son los empleadores (contratistas), dueños de los medios de producción, es decir de la mina, las maquinarias de explotación, aunque no legalmente formalizados, y por otro lado la clase dominada, los trabajadores mineros o proletarios que son la mayoría.



Figura 5. Estructura de la clase trabajadora

4.9. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Viendo el resultado de los aciertos de la presente investigación, indiscutiblemente, se acepta la hipótesis general planteada inicialmente, sobre la situación laboral, el ambiente del trabajo minero que consiste en alto riesgo para la salud, expuesto a polvos minerales y gases tóxicos, con la recompensa indeterminado del *cachorro* (*praeter legem*), y cuando se pretende como remuneración sería *contra legem*, contrario a las normas laborales, y a los derechos fundamentales; expuesto a los actos de hostilidad laboral. En minas de *alta ley*, los trabajadores practican otras habilidades, que resulta a veces de fortuna, todo ello sin beneficios sociales, vacaciones, seguro complementario de riesgo y, entre otros, en perjuicio de los derechos laborales fundamentales, consumándose la explotación del hombre por el hombre.

Los resultados de la presente investigación tienen concordancia en partes, con lo que sustenta IPEC-OIT (2005), en la que sostiene que los trabajadores mineros llaman a su remuneración “recompensa”, del mismo modo esto se relaciona con la investigación.



E. Cirilo, (2015), al considerar, ya no, como una recompensa sino como modalidad de contratación el *Cachorro* refiere, “es como una modalidad de contratación caracterizada por un acuerdo verbal, el cual está dotado de los elementos propios de un contrato, con desconocimiento de los derechos laborales, con una afectación grave al principio de irrenunciabilidad”, el misma que tiene concordancia, también, con Ignacio Jubilla, (2018), que señala “el sistema de pago de Cachorro se trata de una lotería; los empleados trabajan durante todo el mes, y a final del mes se les deja trabajar un día para sí mismos, todo lo que encuentre en esa jornada es su pago, y si no encontraron nada entonces habrán trabajado gratis”, de igual manera sostiene Patrick Wieland, (2020), “el *Cachorro* es un contrato atípico de trabajo, se la considera como sistema de lotería; la informalidad priva a los mineros de los derechos laborales, seguro médico, jubilación, haciéndose rico los emprendedores oportunistas, con la esperanza imaginaria de los trabajadores, y el Estado es cómplice silencioso de los acuerdos laborales explotadores”.

Empero, lo que no coincide la presente investigación es con algunos aciertos de los investigadores, en el extremo de que, por decir, que históricamente (época colonial republicana) el trabajador minero nunca fue remunerado, solo sí se les dio recompensa, el *cachorro* (*praeter legem*); ahora si se pretende como remuneración sería *contra legem*. En la presente investigación demostramos que el cachorro consiste en otorgar perforación, (voladura), en favor del trabajador, y además se efectúa grupalmente; para ello deben haber trabajado por lo menos más de un mes. Conjuntamente son hostilizados (no cumplen con el pago en la fecha pactada por los empleadores), por lo que acuden a las prácticas de *cuñaqueo*, *llampeo*, que es propia de la habilidad del trabajador, con resultados favorables, cuanto más hábil más será su ganancia, en las minas de alta ley. El trabajo en la mina es de alto riesgo para la salud, expuesto a polvos minerales y gases tóxicos, (infrahumano), atentatorio contra los derechos



fundamentales; además, el empleador no les facilita implementos de seguridad, y están sin organización gremial; hay una clase dominante, los empleadores (contratistas), que son la minoría, y la gran mayoría es la clase trabajadora, la clase dominada, con lo cual queda demostrada la explotación del hombre por el hombre. En las investigaciones antes referidas no se hallan esas demostraciones, es decir, en los antecedentes de la investigación no se reveló estos efectos. Esta costumbre es aceptada por los trabajadores y empleadores, que deviene de su voluntad tácita, manifestada por la tolerancia, de acuerdo con los usos constantes, de lo que se deduce que están alienados al desconocer sus derechos, en violación de los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos. Otra investigación señalaba que connota un profundo sentido de independencia; en oposición hay subordinación o proletarización, hay resistencia al salario, la remuneración es como sistema de lotería, tal supuesto no se evidenció. Los investigadores relatados en el antecedente de la presente investigación, como P. Wieland, refirió también que solo contratan personas que conocen personalmente o que han sido recomendados, y en la presente investigación especificamos que los recomendados son en función a parentesco (compadres, ahijados, familiares, amigos etc.).

Las deducciones en la presente averiguación tienen correspondencia, respecto con la estipulación, que el contrato lo celebran de forma verbal IPEC-OIT (2005) E. Cirilo (2015) P Wieland (2020), además añaden que en sectores informales priman los contratos verbales como es de conocimiento público. Las investigaciones anteriores, no enfatizan como en la presente, el ambiente de trabajo al interior de la mina, que la inspiración del aire es casi nulo por la carencia del oxígeno, atracado de polvo de minerales y humo o gases tóxicos producidos por los explosivos de la dinamita, lo más conocido el Monóxido de Carbono y Gases Nitrosos en detrimento a los pulmones, por



lo que sufren permanentemente la intoxicación con la asfixia de gases químicos por las voladuras de las dinamitas, a lo cual denomina ellos popularmente *gasearse*¹⁶.

Las investigaciones referidas son referencias para entender el tipo de costumbre, el inicio de la costumbre *Cachorro* en la mina Rinconada, referido a “*cacho*” (porción de mineral en la veta, o residuos de mineral) que dejan como migajas los empleadores para los trabajadores, una costumbre practicada por tiempos, como una costumbre *praeter legem*, lo que quiere decir que el obrero minero no es remunerado, pero sí, recompensado con esa costumbre desde antaño, que no contradice a la norma, pero tampoco lo prohibía la leyes. Pero ahora ya se entiende como pago, ya que empezaron a llamar remuneración a su recompensa, IPEC-OIT (2005). En la mina Rinconada los trabajadores mineros llaman a su remuneración “recompensa”, refiere García (2019), que la actividad minera de La Rinconada y Ananea en sus inicios contiene formas tradicionales, originadas en costumbres y creencias. Cirilo (2015) refiere que el *Cachorro* es como una modalidad de contratación, P. Wieland, (2020) señala, el Cachorro es un contrato atípico, es de acuerdo verbal. Esta recompensa transformada en forma de remuneración, perdería su esencia de recompensa, prácticamente convirtiéndose *contra legem*, contrario a las normas ya establecidas sobre el Derecho Laboral y SCTR, Al estar en proceso de formalización minera de concesión no se puede justificar negar los derechos laborales de parte de los empleadores. Es aplicable la primacía de la realidad al existir discrepancia, se preferirá lo ocurrido en la realidad, se presume la existencia de un contrato (cuando hay subordinación y remuneración).

En la presente indagación, lo que se postula es reivindicar el derecho que debe ser reconocido como derecho del trabajador minero, el *Cachorro*, como recompensa, es decir un beneficio, y no como pago, y se debe aplicar la remuneración no menor al

¹⁶ Término que los mineros llaman a la intoxicación con la asfixia de gases nitrosos en las minas.



salario mínimo minero, y todo el derecho laboral.



V. CONCLUSIONES

PRIMERO. - Comprende para abordar la situación laboral de los trabajadores de la Mina Rinconada, los que laboran en la explotación de oro en las minas de los cerros llamados Ritipata, Riticucho, Cerro lunar, San Francisco, Ccomuni y otros. El acceso para el empleo en una mina de alta ley es del perfil de algún tipo de parentesco (compadres, ahijados, familiares, etc.) con los que ya laboran en tal mina. La condiciones lo dicta el empleador y solamente están aptos para trabajar en el interior de la mina (socavón) personas jóvenes para este tipo de trabajo, entre edades de diecisiete y cuarenta y cinco años de edad aproximadamente, y trabajan cuatro a seis horas diarias aproximadamente, por una semana, en situaciones calamitosas.

SEGUNDO. - La minería denominado artesanal o informal se moderniza y tecnifica y la situación laboral del trabajador minero no ha mejorado nada, continuando la recompensa *cachorro praeter legem* (históricamente), ya que nunca fue remunerado el trabajador minero. En las minas de los cerros llamados *Ritipata, Riticucho, Cerro lunar, San Francisco, Ccumuni* y otros, la recompensa por el trabajo efectivamente realizado, es la costumbre denominada *Cachorro*. Ahora se pretende como pago impreciso, lo reciben de forma grupal. Esta práctica consiste en que los trabajadores pueden explotar la mina por voladuras (taladros de perforación), luego de haber trabajado para sus empleadores (contratistas), durante un mes o puede ser más, dependiendo de cada empleador minero. Y si encontraron poco (menos de remuneración vital), será de maléfica su trabajo, haber trabajado casi sin remuneración, sin reclamo alguno. Esta forma de recompensa o pago, muchas veces no es cumplido por el empleador, por lo que se evidencia actos de hostilidad. Los trabajadores están expuestos en el socavón a gases tóxicos y polvos minerales en permanente intoxicación al asfixiarse con gases



nitrosos, propensos a contraer enfermedades pulmonares y discapacidad. Además, sin ningún tipo de beneficios sociales, vacaciones, ni SCTR. La misma que vulnera el derecho fundamental de la persona humana, por lo que se transforma a *contra legem* (*el cachorro*). Los empleadores y los trabajadores mineros consideran como beneficio favorable al trabajador esta costumbre, por lo que es evidente que están embrutecidos, alienados. *Las prácticas llamadas Cuñaqueo y llampeo* u otra forma es la habilidad del trabajador minero, para su propio beneficio, con lo que se recompensan su subsistencia, y a veces con provechos favorables con fortuna económicamente. Los trabajadores han renunciado a sus derechos abiertamente, y se pueden observar las prácticas discriminatorias en ámbitos laborales y es evidente la inexistencia de organización de los trabajadores mineros para las relaciones colectivas de trabajo en cuanto al respeto de los derechos de los trabajadores y están esparcidos, cada quien en su lugar de trabajo, pugnando entre ellos para tener un puesto de trabajo sin organización, ni solidaridad, merced a la arbitrariedad de los empleadores contratistas. El Estado ha permitido la libre explotación del hombre por el hombre. Urge reivindicar la práctica costumbrista el *cahorreo praeter legem* como un derecho para el trabajador, y a la remuneración no menor al salario mínimo vital minero, con todos los derechos laborales mineros (en planilla), sin perjuicio al oportuno desarrollo y progreso de la emancipación de la organización de los trabajadores mineros.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Dado que la minería es una actividad de alto riesgo para la seguridad y la salud, y no haber una legislación especial minera, y, sumado a ello, sin goce de beneficios sociales, ni SCTR en sectores informales, en condiciones de explotación y opresión en una situación contaminado con gases tóxicos y polvo mineral, urge, proyectar la propuesta de Proyecto de Ley de Régimen Especial: Ley de los trabajadores mineros una norma que exija la remuneración no menor al salario mínimo vital minero, con todos los derechos laborales mineros (en planilla) y el de *cahorreo* o similares (recompensa) como un derecho para el trabajador minero.

SEGUNDO. - Los trabajadores mineros deben organizarse en sindicatos o asociaciones a fin de hacer respetar sus derechos, con las relaciones colectivas de trabajo con sus empleadores (contratistas mineros), para mejorar sus condiciones sociales y laborales, sin perjuicio al rudimento de la emancipación de la clase trabajadora, con la cultura proletaria.

TERCERO. - En vista de que se ha tenido ciertas limitaciones, debido a que ha sido específica en materia laboral, y, que la razón de ser de la Universidad es la investigación, y principalmente en materia jurídica, se sugiere a la UNA-Puno, Facultad de Derecho, a los estudiantes, investigar la inoperancia de la legislación de parte del Estado boyante para la minería informal e ilegal, sobre trata de personas, ya sea en materia laboral y penal, lavado de activos y crimen organizado.

CUARTO. – La Superintendencia de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), conforme a sus funciones ejercite, o proceda con la sensibilización de hacer conocer los derechos de los trabajadores, o en su defecto proponga una legislación para la fiscalización en la



minería informal, en materia laboral minero, y promueva la intervención multidisciplinaria.



VII. REFERENCIAS

- Anónimo. (2000). *Lazarillo de Tormes*. Lima, Perú: Empresa editora el Comercio S.A.
- Arón R. (2004). *Las etapas del pensamiento sociológico*. Madrid tecnos Grupo Anaya
- Atienza, M. (2015). *Las razones del derecho teoría de la argumentación jurídica*. (3^a ed.) Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.
- Belaunde, M. (2011). *Derecho minero y concesión*. Lima, Perú: San Marcos.
- Bonilla, H. (1974). *El minero de los andes*. Lima: IEP Ediciones
- Celano, B. (2020). *Razonamiento Jurídico e interpretación del Derecho*. Puno: Zela Grupo Editorial E.I.R.L
- Cirilo, E. (2015). *La informalidad del contrato de trabajo en la minería artesanal de oro: Asiento minero “La Rinconada” departamento de Puno* [Tesis maestría UNMSM]. Repositorio de tesis digitales CYBERTESIS
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/9316?show=full>
- ComexPerú. (07 mayo 2021). *La tasa de informalidad laboral solo disminuyó del 77.1% al 73.4% durante la última década*. Recuperado de <https://www.comexperu.org.pe/articulo/la-tasa-de-informalidad-laboral-solo-disminuyo-del-771-al-734-durante-la-ultima-decada>
- Congreso de la República (06 junio 1989) *Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva... asignación familiar* [Ley 25129 de 1989]
- Congreso de la República (15 mayo 1997). *Ley de modernización de la seguridad social*



en salud [Ley 26790 de 1997]

Congreso de la República (28 mayo 2002). *Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad* [Ley 27735 de 2002]

Constitución Política del Perú (29 de diciembre 1993).

Contreras, C. (1986) *La fuerza laboral minera y sus condiciones de funcionamiento Cerro de Pasco en el siglo XIX*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos. [Archivo PDF] Repositorio de instituto de estudios peruanos <https://repositorio.iep.org.pe/handle/IEP/789>

De la Cruz (2012). *Curso audiovisual del derecho Laboral*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=qo5OtGpMgLA>

Del Vicchio (2006). *Los principios generales del Derecho* (Juan Osorio Morales, Trans). Lima, Perú: ARA Editores EIRL (Obra original publicada 1933)

Galeano, E. (1999). *Patas arriba la escuela del mundo al revés*. Buenos aires, Argentina: Catálogos S.R.L.

García, L (2019). *Evaluación socio ambiental de la minería a pequeña escala en Ananea y la Rinconada, Puno: 2000 al 2014*. [Tesis Título profesional UCSM]. Repositorio <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/9534>

Herrera, P. (1984). *Derecho Romano*. Lima, Perú: EDDILI

Jiménez, B., & Idme, E. (10 agosto 2013) *La reina de la Rinconada compra la finca de Rocío Jurado y José Ortega Cano*. La República. Recuperado de



<https://larepublica.pe/politica/730816-la-reina-de-la-rinconada-compra-la-finca-de-rocio-jurado-y-jose-ortega-cano/>

Jubilla, I. (2018). La Rinconada el oro más difícil [video online]. RT en Español
Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=isEx7fJ9gHI>

Jurista Editores (2016). *Legislación Laboral sector privado y sector público*. Lima, Perú: Jurista editores.

Kelsen, H. (2003). *La teoría pura del derecho*. Buenos aires, Argentina: Editorial losada. S.A.

Lenin, W. (s.f.) *Materialismo y empiriocriticismo*. Moscú, Rusia: Editorial progreso.

Marx, C. (1973). *El Capital* (Vol.1) (Floreal Mazía, Trans). Buenos Aires, Argentina: Cartago SRL (Obra original publicada 1887)

Nizama, M., & Nizama L.M. (2020). *El enfoque Cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis*. VOX JURIS (38) 2, 2020.
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1807/pdf08>

Organización Internacional de Trabajo (2002) *Condiciones de trabajo, seguridad y salud ocupacional en la minería del Perú*. Lima:Copyright.

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.

Poder Ejecutivo (02 setiembre 1989). *Establecen el Ingreso Mínimo Minero*. [Decreto Supremo 030-89-TR de 1989]



Poder Ejecutivo (03 junio 1992) *TUO de la Ley General de la Minería* [Decreto Supremo 014-92-EM de 1992]

Poder Ejecutivo (08 noviembre 1991). *Descansos remunerados* [Decreto Legislativo 713 de 1991]

Poder Ejecutivo (08 noviembre 1996) *Regulan el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría* [Decreto Legislativo Nro. 892 de 1996]

Poder Ejecutivo (08 setiembre 1997). *Reglamento de la ley de modernización de la seguridad social en Salud.* [Decreto Supremo 009-97-SA de 1997]

Poder Ejecutivo (14 abril 1998). *Normas técnicas de seguro complementario de trabajo de riesgo.* [Decreto Supremo 003-98-SA de 1998]

Poder Ejecutivo (23 de octubre 1962). *Decreto Ley Nro. 14222*[Decreto Ley 14222 de 1962]

Poder Ejecutivo (27 marzo 1997) *TUO D Leg 728, Ley de productividad y competitividad Laboral* [Decreto Supremo 003-97-TR de 1997]

Poder Judicial. (2016) *III y IV plenos jurisdiccionales supremos en materia laboral y previsional* [Archivo PDF] Lima. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0a8b47804e1461dc8621f648a12af05b/III_y_IV_pleno_laboral_y_previsional.pdf?MOD=AJPERES

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil Sudamérica OIT (2005). *Estudio sociolaboral en los centros poblados de la Rinconada y*



Cerro Lunar PUNO. [Archivo PDF].

<http://www.papelesdesociedad.info/IMG/pdf/sociolaboral-rinconada-cerro-lunar.pdf>

Ramírez, F. Vidal. (2007). *El acto jurídico*. Lima: Gaceta jurídica S.A.

Ritzer, G. (1993). *Teoría sociológica clásica* Madrid: Mc Graw Hill

Roppo, V. (2009). *El contrato*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Rubio, M. (2008) *El título preliminar del Código Civil (10.ª ed.)*. Lima, Perú: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Savastano, G. (2009). *La costumbre como fuente del derecho: sistema jurídico Argentino y comparado*. ILSA Journal of Int'l & Comparative Law. Vol. 15:3
<https://nsuworks.nova.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1669&context=ilsajournal>

Sessarego, C. (1987) *Derecho de las personas*. (2.ª ed.) Lima, Perú: Librería studium S.A.

Soto, H. d. (2009). *El otro sendero*. Lima: Grupo Editorial Planeta S.A.C.

Sulmont, D. (1977). *Historia del movimiento obrero peruano*. Lima, Perú: Tarea

Tamayo, M. (1999) *Aprender a investigar módulo 2 la investigación*. (3ª ed.) Santa fe de Bogotá Colombia: ICFES

Torres V, Aníbal. (2011). *Introducción al derecho, teoría general del Derecho*. Lima: IDEMSA. S.A.



Tribunal Constitucional (05 de octubre de 2004). Sentencia TC Exp. N° 02016-2004-AA/TC

Tribunal Constitucional (08 de julio de 2005). *Sentencia del EXP. N° 1417-2005-AA/TC*

Tribunal Constitucional (12 de agosto de 2005). *Sentencia del Exp. N° 008-2005-PI/TC.*

Tribunal Constitucional (13 de octubre de 2008). Sentencia TC Exp. N° 02513-2007-PA/TC

Tribunal Constitucional (17 de abril de 2006). *Sentencia del Exp. N° 4635-2004-AA/TC.*

Tribunal Constitucional (22 de abril 2009). *Sentencia del Exp. N° 00008-2008-PI/TC.*

Tribunal Constitucional (22 octubre de 2012). *Sentencia del Exp. N° 03146-2012-PA/TC.*

Tribunal Constitucional (24 de abril de 2006). Sentencia TC Exp. N° 00047-2004-AI/TC

Tribunal Constitucional (28 enero de 2003). *Sentencia del Exp. N° 1944-2002-AA/TC*

Ulloa, D. (2011). *La costumbre como fuente en el Derecho Laboral*. Derecho & Sociedad, (37), 101-106. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792224.pdf>

Valero, J. (2007). *Optimización del método de explotación del yacimiento aurífero Vanessa - Rinconada* [Tesis Título profesional]. Universidad Nacional del Altiplano-Puno.

Wieland, P. (2020) *Hernando de Soto, the Lone Prospector and the Formalization of Artisanal and Small-Scale Mining: A Case Study from La Rinconada, Peru.*



WIELAND MACROED DOCX (DO NOT DELETE) (43) 1, 2020.

<https://environs.law.ucdavis.edu/volumes/43/1/Articles/Wieland.pdf>

Wolkmer, A. (2003). *Introducción al pensamiento jurídico crítico*. Bogotá, Colombia:

ILSA



ANEXOS

INSTRUMENTOS

ANEXO A

GUÍA DE ENTREVISTA TRABAJADOR MINERO

Fecha .../.../....Hora ...:...

Lugar.....

.....

Entrevistador:

.....

Entrevistado - trabajador minero

INTRODUCCIÓN.

Para el participante elegido, el objetivo de la presente investigación es analizar, las condiciones laborales respecto al contrato laboral, la remuneración denominado “cachorro”.

De carácter confidencial de una duración de 30 minutos aproximados

PREGUNTAS.

1. ¿De dónde procede y hace cuánto tiempo trabaja en la mina Rinconada?
2. ¿Cómo realiza el contrato laboral?
3. ¿Cómo es la protección personal, seguridad e higiene minera?
4. ¿Cómo es el ambiente de trabajo dentro de socavón?
5. ¿Cómo se realiza esa costumbre de Cachorro?
6. ¿La costumbre, el “cachorro”, de cuánto tiempo laboral lo recibe?
7. ¿Se enferma a consecuencia de laborar en la mina, y qué siente?
8. ¿Sabe algo sobre derechos laborales?
9. ¿Cómo recibe los beneficios sociales, gratificaciones, vacaciones y otros?
10. ¿Pertenece a una organización sindical?



ANEXO B

GUÍA DE ENTREVISTA EMPLEADOR

Fecha .../.../...Hora ...:...

Lugar.....
.....

Entrevistador:

.....

Entrevistado-Empleador

.....

INTRODUCCIÓN.

Para el participante elegido, el objetivo de la presente investigación es analizar, las condiciones laborales respecto al contrato laboral, la remuneración denominado “cachorro”.

De carácter confidencial de una duración de 30 minutos aproximados.

PREGUNTAS.

1. ¿Hace cuánto tiempo trabaja en la mina Rinconada como contratista?
2. ¿Cómo realiza el contrato laboral?
3. ¿Cómo es la protección personal, del trabajador, seguridad e higiene minera?
4. ¿Cómo es el ambiente de trabajo dentro de socavón?
5. ¿Cómo se realiza esa costumbre de Cachorro?
6. ¿La costumbre “cachorro” de cuánto tiempo laboral lo remunera al trabajador?
7. ¿Sabe algo sobre derechos laborales?
8. ¿Cómo otorga los beneficios sociales, gratificaciones vacaciones?
9. ¿Los trabajadores pertenecen a una organización sindical?
10. ¿Cuenta con maquinarias, si nos puede indicar?



ANEXO C

REGISTRO DE OBSERVACIÓN GENERAL

La situación laboral y la remuneración denominada “cachorro” Mina
Rinconada-Ananea-Putina.

Fecha .../.../....Hora ...:...

Participantes:

Lugar:.....

Temas Principales:

1.- Ambiente físico.

➤ Accesos del ambiente laboral.

2.- Ambiente social laboral.

➤ Formas de organización.

➤ Patrones de interacción.

➤ Acuerdos laborales.

➤ Costumbres laborales.

3.- Hechos Relevantes.

➤ Eventos.

➤ Incidentes.



ANEXO D

ENCUESTA SITUACIÓN LABORAL MINERO

La presente encuesta es confidencial

Objetivo conocer la situación laboral de los trabajadores mineros.

Marque con un aspa (X) y complete si requiere.

Nombre (opcional)

.....

1. Qué edad tiene en años cumplidos (.....)

2. ¿En qué clase de campamento vive Ud.? Marque con un aspa (X)

(1) Campamento de madera ()

(2) Campamento de piedra con techo calamina ()

(3) Campamento pared y techo de calamina ()

(4) De material de fierro y cemento ()

3. ¿Los implementos de protección personal, el contratista lo entrega?

1. Protección de cabeza (Lámpara, Casco de seguridad)

2. Protección de sistema respiratorio rostro, ojos y manos (mascarilla, guantes)

3. Protección del Cuerpo (mameluco)

4. Protección de los oídos (tapa oídos)

5. Protección de los pies (botas de jebe punta acero)

Marque con un aspa (X)

SI ()

NO () describa que protección personal tiene Ud.

.....

4. En el ambiente laboral por su seguridad. Marque con un aspa (X)

(1) Hay poco peligro ()

(2) Alguna vez fue Gaseado (intoxicados con gases asfixiantes).()

(3) Dolencias molestias (luego de trabajo) ()

5. ¿Qué criterio toman los contratistas, capataces, para selección de personal en una mina de alta ley, es decir de una mina alta rentabilidad de oro? Como



percibe Ud. Marque con un aspa (X)

- (1) Compadres ()
- (2) Ahijados ()
- (3) Familiares (tíos, sobrinos, etc.) ()
- (4) Amigos ()
- (5) Otro parentesco ()

6. ¿Cuáles la forma de la remuneración que recibe? Marque con un aspa (X)

- (1) Cachorro ()
- (2) Otro (especifique)()

7. ¿y cómo le fue su cachorro (su remuneración)?

- (1) Sí había ()
- (2) Poco ()
- (3) Regular ()
- (4) Menos de regular ()
- (5) Blanqueado (Debe del gasto) ()
- (6) Otro, Especifique.....

8. ¿Cuántas horas trabaja en la mina?.....

9. ¿De cuántos días recibe su cachorro o remuneración?

10. ¿Cumple o no con el cachorro su empleador o contratista? Marque con un aspa (X)

- (1) Cumple puntualmente ()
- (2) Cumple ()
- (3) Regular ()
- (4) Incumple ()
- (5) Incumple totalmente ()

11. ¿Está de acuerdo con la remuneración denominado Cachorro?

- (1) Muy de acuerdo ()
- (2) De acuerdo ()
- (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()
- (4) En desacuerdo ()
- (5) Muy en desacuerdo ()

12. Responda sobre derechos laborales. Marque con un aspa (X)

- (1) Goza de beneficios sociales (SI) () (NO) ()
- (2) Goza vacaciones remunerados (SI) () (NO) ()



- (3) Goza de asignación familiar (SI) () (NO) ()
- (4) Goza seguro complementario de trabajo de riesgo (SI) () (NO) ()
- (5) Goza otro tipo de beneficios distintos a los mencionados (SI) () (NO) ()

13. ¿Está afiliado al gremio sindical de trabajadores mineros?

- (1) Sí está afiliado al sindicato de trabajadores ()
- (2) No está afiliado ()
- (3) Sí, a otro tipo de gremio ()

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



ANEXO E

TRANSCRIPCIONES DE LAS ENTREVISTAS

“yo estoy en la mina más de diez años, trabajando, yo por ejemplo soy de Azángaro, a muchos que conozco la mayoría de ellos son de Juliaca, y también de Huancané, y muchos son de otras regiones” (E. Mamani, comunicación personal, 13 junio 2021).

“nosotros los trabajadores, antes de ingresar a la mina picchamos pero mucha coca, un aproximado de media hora, para que la aguichita nos proteja, y fumamos también cigarro y si es posible trago, para que no pase accidente, como los planchones...” “En la mina, en todo retipata y reticucho los disparos, las voladuras están programados, siempre en las mañanas, es a las seis, para todas las contratas... toda las minas tienen sus máquinas ventiladoras, pero aún así ese humo químico queda está en los callejones del socavón, todo los trabajadores estamos tragando ese gas químico, que proviene de esa dinamita, que está preparada de cable (guía), más chocolate (cartucho), anfo (nitrato); resulta que muchas veces con ese gas toxico los trabajadores se han gaseado, y han fallecido muchos, las ventiladoras no siempre limpian todo los trabajadores estamos notando ese gas por el olor, eso es pues muy malo para los pulmones, todo los mineros sufrimos de los pulmones, por eso diría yo, que estamos muy propensos al Covid 19...” (Y. Quispe, comunicación personal, 3 diciembre 2020).

“es imposible amigo que el jefe nos dé viviendas, nos alquilamos o nos alojamos donde un amigo o familiar; lo cierto es que, el Jefe en esta zona nunca nos entregó un botas siquiera, o algún implemento o instrumento de trabajo para ingresar a la mina, eso ya es así; los implementos de trabajo, como el casco, mameluco, o mascarillas, nos debemos prestarnos de algún familiar o amigos cuando recién llegamos a esta mina, para poder ingresar al trabajo, es que es responsabilidad del trabajador tener todo su implemento de seguridad y todo lo necesario” (Y. Chávez, comunicación personal, 3 diciembre 2020)

“para ingresar a una contrata, que rinde o tiene alta ley, previamente debe alguien conocido, puede ser un familiar, o un compadre ahijado tíos sobrinos que ya estén trabajando en esa contrata y nos debe jalar, ellos saben que día requieren chacales¹⁷, o si algunos tienen un oficio, perforista, o ayudante perforista o pisa barra, o chofer o, suponiendo un chacal, se presenta ante el capataz y este pregunta ¿has venido a trabajar? ¿Hasta cuando quieres trabajar? ¿Dónde es tu tierra? ¿Anteriormente has trabajado en la mina? Algunas preguntas necesarias más, luego anotará en su cuaderno, los datos personales, y eso es todo. (R. Ramos, comunicación personal, 3 diciembre 2020).

“las minas rentables,... todo está copado de puro familiares, compadres, ahijados amigos de capataz, vigilantes, perforistas, por eso no reciben desconocidos, otro

¹⁷ Término popular a que el entrevistado se refiere a trabajadores mineros o ayudantes.



también es por temor a los primos¹⁸” (B. Charca, comunicación personal, 3 diciembre 2020)

“ (...) Esta mina es tierra de nadie, para los hombres fuertes, el Cachorro pues viene desde aquellos años según cuentan, se refiere pues al “Cacho”, a la veta de oro que queda luego de “quiebra”, que recogían pedazos de minerales como recompensa, (...), bueno, según me contaron más o menos en esos años los mil novecientos fue trabajado también por la Empresa CIA Rinconada Minig Company, y dicen que también la familia Peña Prado, esta mina fue pué, cuentan fue enterrado, con la caída del Cerro de San Francisco, en 1950 a raíz del derrumbe del Cerro San Francisco, si dicen que fue desgracia (...)” (J. Alata, comunicación personal, 3 diciembre 2020)

“Desde la bocamina, hay mucho riesgo para ingresar a la mina, el socavón al inicio es alto se puede ingresar parado, pero, conforme uno está avanzando, ya se agacha, hay bajadas y subidas, hay piquis y chimeneas, que es una subida bien parado, esta se sube colgándose en una soga, que ya está puesta, luego continúa el socavón hasta llegar al frente, desde allí se empuja la carretilla, bien agachado o de rodillas hasta llegar donde está esperando o recogerá el teletram kajrampa, esscop, debes trabajar con cuidado, pero es resbaloso, y sí descuidas te raspas la mano, y si sangra debes continuar, y muchas veces das un cabezazo, hasta te sientas, pero el que viene atrás grita ¡jala! No pasa nada, debes continuar (...)” (C. Gallegos, comunicación personal, 3 diciembre 2020)

“más que todo consiste en que, cuando trabajamos depende de cada contrata¹⁹ pues algunos dan de quince treinta o cuarenta días, nos da unos cortesitos, entramos en grupo por turno algunos se piden individual, muchas veces fracasamos, y ni recuperamos el gasto que hemos hecho para el disparo, el cachorro es factor suerte, se puede kiliar también, bueno para qué decir a mí no me pasó, pero hay que trabajar en una contrata que rinde para evitar ese riesgo” (Y. Quispe, comunicación personal, 3 diciembre 2020).

“la recompensa, algunos lo incumplen, o sea no se cumple, por más reclamos que hacemos, hasta nos pude votar de trabajo, pero si estamos en un frente de contrata de alta rentabilidad, debemos soportarlo, a todo lo que nos imponen, es que solo con ayudaditas o cuñaqueo, llampeo se pude sacar algo bueno, se dice algunos hasta han kiliado, más que todo los capataces, o capataz general, perforistas o ayudantes de perforista (...)” (F. Chusi, comunicación personal, 3 diciembre 2020).

“Nos dan nuestra recompensa, nuestro pago decimos nosotros, es grupal pero el jefe da individual a perforistas vigilantes, capataces, ellos entran solitos, o individual, muchas veces fracasan en esa, no se sabe cuánto será su pago, de ahí sacamos 500 o mil, dependiendo. A veces recuperemos gastito nomas entonces decimos hemos blanqueado no hemos encontrado nada. Pero no podemos blanquear totalmente, si hay a veces

¹⁸ El entrevistado se refiere a los delincuentes.

¹⁹ El entrevistado se refiere al empleador.



hasta cien soles nos podemos repartir, eso es un fracaso, pero si no hay nada a la vista hay que conocer el mineral, si la veta está muy pobre de mineral ya no es necesario entrar al cachorro, sería en vano gasto insulso los taladros, la perforación, hay gastito...” (C. Gallegos comunicación personal, 3 diciembre 2020)

“nada de eso, de acá cada quien se va a su tierra, si caen enfermos, ya pues es la mala suerte, nadie se acordará de ellos, solo sus familiares; los operadores ni una medicina les dan, y nunca se han responsabilizado” (E. Mamani, comunicación personal, 13 junio 2021).

“(...) bueno los contratistas todos, si se puede decir la mayoría siempre contamos con máquinas básicas para el trabajo, pues son los; comprensores de aire y perforación, volquetes, cargadores SCOOP, mangas de ventilación, y otros (...)” (Contratista empleador 2, comunicación personal, 3 diciembre 2020).

“la forma de pago está bien, y si se trata de remuneración con todo sus derechos laborales nosotros pagaremos el salario mínimo, porque nosotros tampoco ganamos mucho, corremos riesgo y no encontramos a veces nada también, por eso daremos mínimo vital que es ochocientos soles creo; el cachorro es un gran beneficio, para el trabajador, porque se trata de riesgo compartido y a veces sacan mas ellos... y sea como fuere acá se gana buen dinero” (Contratista Empleador 4, comunicación personal, 13 junio 2021).

“Siempre nos hemos gaseado, no puede haber minero que no haya pasado esa experiencia en la mina Rinconada, se presenta con dolor de cabeza, pérdida de olfato, náuseas, eso se combate, hay que sacarse las botas si se tiene que aspirar el olor, y tomar orín, y también gaseosa coca cola mezclado con leche”. (J. Alata, comunicación personal, 3 diciembre 2020).

ANEXO F EFIGIES



FOTO: Bocamina (entrada de socavón) Rithipata-Rinconada.



Foto: lugar denominado compuerta 2020; cientos de trabajadores mineros dirigiéndose a

las minas (socavones)



Socavón



FOTO: aproximadamente 2010

NOTA: foto cortesía de un trabajador minero J. Alata.